



# Ayuntamiento de Tuineje

---

Expediente Electrónico	
Nº de Expediente	2022000663
Tipo de Expediente	INT - VARIOS INTERVENCION
Fecha de Apertura	23-02-2022
NIF	P3503000F
Interesado	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE
Fecha de Cierre	09-05-2022
Signatura	
<b>Asunto</b>	
PRESUPUESTO 2022	



## Indice del Expediente

---

29/04/2022	<a href="#"><u>Certif PLENO29042022 p1 alegaciones y aprobacion definitiva</u></a>	1..23
06/05/2022	<a href="#"><u>BOP 54 06052022 ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA</u></a>	24..48



Ref.: 2022001753

**DOÑA BELINDA BASILISA RAMIREZ ESPINOSA, SECRETARIA GENERAL INTERINA DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE (LAS PALMAS).-**

**CERTIFICA:**

Que el **Ayuntamiento Pleno**, en sesión extraordinaria celebrada el **29 de abril de 2022**, adoptó, entre otros, este acuerdo tomado del borrador de acta, cuya parte dispositiva es la siguiente:

***“PRIMERO.- RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL, Y EN SU CASO, APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE PARA EL EJERCICIO 2022 (EXPTE. N.º 2022-663).- ACUERDOS QUE PROCEDAN.***

Por la Secretaría se procede a la lectura de la Propuesta de la Alcaldía, firmada electrónicamente el 21 de abril de 2022, que se transcribe a continuación:

***“PROPUESTA***

*Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 15.03.2022, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2022.*

*Resultando que el expediente fue expuesto al público por el plazo de quince días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33, del día 18 de marzo de 2022, y durante el plazo de alegaciones, fueron presentadas dos reclamaciones según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal.*

*Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente mencionada.*

*Visto el informe emitido por la Intervención Municipal del Ayuntamiento, en fecha 21.04.2022, en relación a la reclamación presentada por D. Luis del Pozo Bestard, en cuyo extracto literal reza:*

***“(…)PRIMERO.- El expediente se tramita con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa reguladora de las haciendas locales, constituida fundamentalmente por:***

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.*

***SEGUNDO.- El Presupuesto fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 15.03.2022.***

***TERCERO.- Del certificado emitido por la Secretaría General se desprende que el acuerdo de***

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 41 86 - Fax: 928 16 41 45 - C.I.F.: P 3503000F - https://sede.tuineje.es

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV)		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 1/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

aprobación inicial ha sido expuesto al público por plazo de 15 días hábiles habiéndose presentado durante ese periodo dos reclamaciones:

- R.E. n° 3223/2002 de fecha 4 de abril de 2022 interpuesta por D. Luis del Pozo Bestard.
- R.E. n° 3429/2022 de fecha 8 de abril interpuesta por Grupo Políticos Asambleas Municipales de Fuerteventura (AMF).

**CUARTO.-** El artículo 170 “Reclamación administrativa: legitimación activa y causas” del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- α) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- β) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- χ) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

**QUINTO.- RECLAMACIONES PRESENTADAS: ASPECTOS MATERIALES Y FORMALES**

Antes de entrar a valorar los argumentos empleados por la parte reclamante es necesario, examinar los aspectos formales que regulan las reclamaciones al presupuesto municipal. Dentro éstos, hay que analizar:

- En primer lugar, la legitimación activa del reclamante;
- En segundo lugar, el plazo de interposición de la reclamación;
- En tercer lugar, el órgano encargado de la resolución de las reclamaciones y,
- En cuarto lugar, si las causas alegadas coinciden con los motivos tasados de reclamación.
- Una vez que se consideren cumplidos los aspectos formales, hay que analizar los aspectos materiales de la reclamación; es decir, el contenido concreto de lo alegado y su adecuación a la normativa vigente, así como a los datos económicos del Ayuntamiento.

**V.1-LEGITIMACIÓN**

El art.170.1 de la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante LHL) establece quién tiene la consideración de interesado para presentar reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento, ante el Pleno municipal. Dice, literalmente, lo siguiente: “1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados: a) Los habitantes del territorio de la respectiva entidad local. b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local. c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios”.

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV)		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 2/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Ref.: 2022001753**

*Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 53.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, la condición de vecino o habitante se acredita mediante la inscripción en el Padrón de Habitantes. En razón a ello se solicitó informe del servicio de estadística, que obra en el expediente, en el que se acredita que el Sr. Luis del Pozo Bestard es vecino del municipio de Tuineje y en consecuencia, esta a legitimado activamente par presentar la reclamación.*

**V.2.-PLAZO DE PRESENTACION**

*El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece respecto al plazo de presentación de reclamaciones lo siguiente: (...) Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor. 1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.(...)”.*

*La aprobación inicial de Presupuesto se llevó a cabo mediante acuerdo plenario de fecha 15/03/2022, publicándose el anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de las Palmas con fecha 18/03/2022.*

*El cómputo comienza al día siguiente de su publicación y los días señalados en el art. 169.1 deben ser considerados hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, por lo que el plazo de interposición de alegaciones comenzó el día 21/03/2022, dado que el día 19/03/2022 sábado y el día 20/03/2022 domingo tienen la consideración de días inhábiles y termina el día 08/04/2022, ambos inclusive.*

*La reclamación objeto de análisis ha sido presentada con fecha 03/04/2022, numero de registro de entrada 3.223, estando la misma dentro de plazo.*

**V.3.-ÓRGANO ENCARGADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN.**

*En cuanto a la tercera cuestión, esto es, órgano encargado de resolver las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto, el art. 169.1 LHL establece que debe ser el Pleno el órgano encargado de resolverlas.*

**V.4.-MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN**

*Expresamente indica que la única cuestión que plantea afecta a las bases de ejecución del Presupuesto , y en concreto en la Base 30 que hace referencia a Asignaciones a los grupos políticos que establece las cantidades que han de percibir los grupos políticos pertenecientes a la citada Corporación y los fines que han de ser destinados tales dotaciones.*

*Indica el reclamante que proyecto de presupuestos generales 2022 plantea como medio de justificación suficiente simplemente una declaración responsable a presentar en el Registro General del Ayuntamiento para cada uno de los grupos políticos señalados.*

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 3503000F - https://sede.tuineje.es

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV)		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 3/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

Concluyendo el reclamante que según la literalidad que se transcribe que “considera como insuficiente e inadecuada la propuesta planteada por el pleno de la Corporación para la fiscalización de tales recursos de carácter público, dado que dicha propuesta vulnera de forma flagrante el principio de transparencia y de fiscalización de tales fondos al no concretar de forma explícita la garantía del cumplimiento de los preceptos planteados con anterioridad”

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece respecto al plazo de presentación de reclamaciones lo siguiente: “(...) Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas. 1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados: a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local. b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local. c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto (...)

Sólo, por tanto, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto puede ser objeto de reclamación si la misma se fundamenta en una cuestión formal —omisión en los trámites de su elaboración y aprobación— y en tres cuestiones materiales —inexistencia o falta total de crédito para afrontar gastos exigibles; manifiesta insuficiencia de ingresos para abordar los gastos exigibles o insuficiencia de crédito para abordar los gastos exigibles— expresamente recogidas en la ley.

El carácter tasado y limitativo de las causas de presentación de reclamaciones se ha expresado en diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Justicia, entre las que interesa destacar los siguientes pronunciamientos:

a) En el fundamento de derecho tercero de la sentencia número 1213/2014 de 5 de mayo dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía , se expresa lo siguiente:

“Tercero.- Antes de continuar en adelante con el análisis de las causas de impugnación y oposición suscitadas por las partes, debemos poner de manifiesto que, según el planteamiento realizado por la parte actora, no se formula el recurso frente a la aprobación definitiva sino ante la desestimación presunta de las alegaciones efectuadas en periodo de información pública. Este dato es relevante porque no nos encontramos contra el recurso contencioso administrativo que prevé el artículo 171 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sino un recurso frente al rechazo tácito de las alegaciones realizadas durante la tramitación del presupuesto municipal. Como acertadamente sostiene la Administración demandada, el artículo 170.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece unos motivos tasados en los que se pueden sustentar las reclamaciones contra el presupuesto: únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley. b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que está previsto. Tal como se puede apreciar con toda claridad, los motivos alegados en la demanda, sustancialmente idénticos a los presentados ante el Ayuntamiento el 29 de enero de 2009 se refieren a aspectos relacionados con la estabilidad presupuestaria, pero no se comprenden en ninguna de las citadas causas de impugnación, lo que debe concluir a la desestimación de la demanda, mas no a su inadmisibilidad, al no encajar en ninguno de los motivos de rechazo a límite previsto previstos en el artículo 690 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa.”

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 4/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Ref.: 2022001753**

*En similar sentido se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia número 583/2003 de abril, al manifestar en su fundamento de Derecho cuarto lo siguiente:*

*“Por último solicita el recurrente que se declare la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulabilidad de las Base 14 del Presupuesto que fija las asignaciones de los miembros de la Corporación municipal y ello no entender que el aparatado denominado “indemnizaciones” se refiere en realidad a retribuciones. Sin embargo, para resolver la cuestión planteada en los presentes autos debe tenerse presente que el artículo 151.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que “únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley. b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.” Los motivos tasados recogidos en la legislación vigente por lo que procede la desestimación del presente recurso Contencioso-administrativo”.*

*Dichos pronunciamientos tienen como antecedente la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 7 de octubre de 2009 que viene a expresar:*

*“Por lo que se refiere al tema presupuestario, materia que nos ocupa en este primer motivo de casación, el artículo 17 de la referida NF 21/2003 que se cita en la sentencia reproduce el contenido del art. 170 del RDL 2/2004, alegado por esta parte en sus distintos escritos y se refiere a la “reclamación administrativa: legitimación activa y causas” en relación a lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado texto legal, que recoge los trámites previos a la aprobación definitiva del presupuesto general y a la exposición pública del documento aprobado inicialmente al objeto de que por los interesados puedan examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno, estableciendo los motivos tasados y concretos en base a los cuales puede entablarse las señalados “reclamaciones”. Es decir, el artículo 170 TRLHL comprende únicamente las reclamaciones en vía administrativa frente a la aprobación inicial del presupuesto y las causas o motivos tasados en bases a los cuales se pueden plantear.*

*También el alto tribunal de 17 de marzo de 2009 que precisa:*

*“De entrada, porque no es acertada la afirmación de que la Sala de instancia deje de pronunciarse sobre la totalidad de los motivos de impugnación esgrimidos. Al contrario: depuse de transcribir el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, es decir, el precepto que establece las causas únicas por las que podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto, afirma que de los motivos que figuran en la demanda, sólo el primero está incluido en la norma (así , en el último párrafo del fundamento de derecho primero de al sentencia). Por tanto, no es un vicio de incongruencia omisiva dejar de pronunciarse sobre la totalidad de los motivos de impugnación esgrimidos, sino, en su caso, una correcta interpretación o aplicación de ese artículo 170.2 , lo que debería haberse denunciado.”*

*Sólo, por tanto, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto puede ser objeto de reclamación si la misma se fundamenta en una cuestión formal —omisión en los trámites de su elaboración y aprobación— y en tres cuestiones materiales —inexistencia o falta total de crédito para afrontar*

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 3503000F - https://sede.tuineje.es

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 5/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

gastos exigibles; manifiesta insuficiencia de ingresos para abordar los gastos exigibles o insuficiencia de crédito para abordar los gastos exigibles— expresamente recogidas en la ley.

La reclamación NO se fundamenta en el art. 170.2 del TRLHL encontrándose dentro de los supuestos tasados establecidos como posibles para la realización de una reclamación al presupuesto

V.5-CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN

V.5.1.-REVISIÓN DE LOS ARGUMENTOS MANIFESTADOS EN LA RECLAMACIÓN

Aunque la conclusión de este informe debe ser proponer la inadmisión de la reclamación presentada el Sr Luis del Pozo Bestard por no concurrir ninguno de los supuestos tasado del artículo 170.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

V.5.2.- El artículo 73.3 de la LRBRL recoge la regulación de la financiación de los grupos políticos municipales, en los siguientes términos: “ 3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos. El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla. **Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.** Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

La Sentencia del TSJ País Vasco de 22 de noviembre de 2002 establece que la finalidad de dicha dotación debe ir destinada a “actividades y servicios” para la comunidad vecinal.

El análisis de la jurisprudencia del TCu da una idea, también, de la finalidad y destino de las dotaciones de los grupos municipales.

En este sentido, la Sentencia del TCu de 19 de diciembre de 2011 señala que las facultades para decidir el destino de los fondos no son ilimitadas, sino que tienen unos márgenes precisos, que no pueden excederse, siendo además necesario que quien percibe los fondos justifique el uso de los mismos, destinándolos a fines relacionados con su actuación municipal.

El pleno no puede otorgar dicha dotación para una finalidad distinta para la cual se ha creado y otorgado, pues el beneficiario de esta ayuda es el grupo municipal, que no queda amparada en una libertad absoluta para que las corporaciones municipales fijen unas remuneraciones con una discrecionalidad absoluta.

En relación a su componente fijo y su componente variable, como determina la LRBRL, hemos de tener en cuenta que la Sentencia del TS de 3 de julio de 2012 analiza el componente variable de las

Firmado por:	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 6/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50





AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Ref.: 2022001753**

dotaciones de grupo determinadas en bases de ejecución de presupuesto, de forma que en la indicada Sentencia se razona que:

“...en relación con las letras b), d) y e) del artículo 18.2, opone que el supuesto de hecho que determina tales asignaciones es, -excluidos los liberados-, o bien la presidencia de Comisiones Informativas, (B) o bien la participación en la Junta de Gobierno Local, (D), lo que no tiene encaje en el citado precepto del artículo 73.3, que no posibilita tales asignaciones en función del ejercicio de cargos municipales, y que suponen una asignación no en favor de los grupos para sus gastos de funcionamiento, sino en favor de los propios miembros, en contra de la prohibición de que las dotaciones se destinen a pago de remuneraciones de personal al servicio de la corporación, y que serían igualmente ilegales desde la perspectiva del artículo 75, al no responder a ninguno de los conceptos en él previstos, tal y como se detalla.(...) examinar seguidamente la vulneración en que dichas bases presupuestarias, en los apartados impugnados incurrirían con respecto al régimen legal de asignaciones económicas a los grupos políticos que establece la Ley de bases de Régimen Local, en su artículo 73.3, en cuanto permiten asignar y abonar una dotación económica a los grupos políticos con un componente fijo y otro variable en función del número de miembros de cada grupo, lo que no posibilita que las entidades locales puedan determinar libremente tales asignaciones.”

Asimismo, los grupos políticos municipales son entidades sin personalidad jurídica de las recogidas en el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, indicando el art. 29.2.b) que, además de las restantes que puedan legalmente establecerse, los obligados tributarios tendrán la obligación de solicitar y utilizar el número de identificación fiscal -NIF- en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, de ahí que la asignación del grupo conlleve un compromiso de gasto a favor de un tercero (el del grupo municipal en sí) y no de cualquier entidad o persona jurídica diferente a la del grupo.

Por ello, deben disponer de NIF propio que les permita justificar los gastos al amparo de la asignación percibida.

La Sentencia de la AP Sevilla de 10 de diciembre de 2015 razona que:

“Lo que ha sido objeto del embargo ha sido, como hemos referido, la asignación económica que la Corporación Local hace al Grupo municipal para el funcionamiento del mismo y el desarrollo de su misión, de donde ya puede deducirse y hacerse una primera valoración, y es que se trata de una asignación económica, que no subvención, adscrita a un fin, la que obliga al Grupo a llevar su propia contabilidad, puede y debe tener asignado un CIF, y debe rendir cuentas del uso que se haga de la misma al Pleno de la Corporación cuando por este se solicite. (...) Visto ya que las asignaciones económicas que las Corporaciones pueden aprobar a favor de los grupos políticos no tienen naturaleza de subvención, y menos destinada al funcionamiento del partido, queda por analizar el uso y destino que pueda hacer el Grupo de su asignación económica. Ya hemos visto que de alguna forma, aunque posiblemente de manera insuficiente, está sujeta a regulación, al no poder ir destinada a contratación de personal ni de activos, y deberán rendir cuentas ante el Pleno cuando se le solicite, y deberán llevar una contabilidad y constituir un CIF. Tampoco tal asignación puede ser ingresada en la cuenta del partido político, según consulta evacuada por la Dirección General de Cooperación Local. Con lo analizado, podemos concluir que no existe una regulación específica del uso de las aportaciones económicas que los grupos pueden hacer a sus partidos políticos, y que, por tanto, será en cada caso la Corporación Local, encargada además, a través de su Pleno, de controlar las cuentas del grupo, la que deberá establecer la correspondiente regulación, que en el supuesto de autos no consta se haya hecho

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 35030000F - https://sede.tuineje.es

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 7/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

*A tal efecto, el concepto de activo fijo de carácter patrimonial no viene recogido como tal en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local; en consecuencia, debemos acudir a las posiciones doctrinales para entender el mencionado concepto. En el Glosario Iberoamericano de Términos Contables-Presupuestarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se define el activo fijo como sinónimo del “inmovilizado”.*

*Lo que exige el Tribunal de Cuentas es que se justifiquen los gastos en función del destino que el Pleno haya establecido; por eso la Sentencia del TCU de 19 de diciembre de 2011 manifiesta que:*

- *“No puede prosperar la alegación de que una vez concedidas las ayudas a los grupos, éstos gozarían de una habilitación para disponer discrecionalmente de los fondos con tal de justificar posteriormente el cumplimiento de los requisitos formales. Si bien es cierto que la expresión legal de «gastos de funcionamiento o para atender su funcionamiento» no delimita ni detalla qué gastos pueden sufragarse con las prestaciones recibidas, sin embargo por su propia naturaleza y finalidad, se impide el destino de esos fondos públicos a otros fines que no sean los municipales.*
- *Continúa señalando la Sala que deben justificarse los gastos en que incurrieron los grupos municipales del Ayuntamiento por cada una de las anualidades por las que recibieron las prestaciones económicas, ya que éstas fueron dotadas ejercicio por ejercicio en los correspondientes presupuestos anuales de la Corporación Local.”*

*También el Defensor del Pueblo en su contestación a la Queja número: 17004592 indica que “3. Efectivamente la documentación que se reclama no forma propiamente parte de la contabilidad municipal, pero sí existe la obligación de que los grupos políticos dispongan de ella.*

*4. Precisamente, ese Ayuntamiento opone el contenido del artículo 73.3 LBRL, para justificar que no cuenta con la documentación acreditativa de los gastos con cargo a las subvenciones municipales de los grupos políticos. El informe emitido no tiene en cuenta que los grupos políticos no son independientes de la corporación local, sino que la integran y son parte de la misma, por lo que debe entenderse que la documentación que estos tienen que conservar y presentar a requerimiento del Pleno constituye información pública.*

*5. Es una cuestión de control del destino de los recursos públicos que integran el presupuesto municipal, por lo que el Ayuntamiento no se puede desentender del uso que se haya dado a los mismos.*

*6. La falta de justificación documental de la finalidad de las subvenciones obliga a su devolución. La Sentencia 18/2011 de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas ha establecido la obligación de acreditar los gastos concretos a que se han dedicado las asignaciones recibidas por los grupos políticos municipales. Así, no parece lógico que en ese Ayuntamiento no obren antecedentes sobre los gastos pagados con las subvenciones municipales entregadas a los grupos políticos, siendo posible su petición a los mismos conforme al artículo 73.3 antes citado.*

*7. Además forma parte de la obligación de publicidad activa la información sobre las subvenciones públicas y su destino, cuya finalidad es el ejercicio del control de la actividad pública por parte de los ciudadanos. Este deber, aunque reciente, no es nuevo en el ordenamiento jurídico, por lo que no se alcanza a comprender que ese Ayuntamiento escude su actuación en la falta de antecedentes documentales sobre el uso de esos recursos públicos.*

*8. La información, relativa a la justificación documental del uso dado a los fondos públicos, debe ser de fácil accesibilidad ya que los grupos políticos han de contar con ella y la tienen que tener preparada para rendir cuentas ante el Pleno en cualquier momento, por lo que no es un argumento válido la afirmación de que esos documentos no obren en poder del Ayuntamiento para su denegación, ya que como se ha dicho los grupos políticos forman parte de la corporación municipal, y ésta puede exigir la presentación de la misma.*

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 8/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

Ref.: 2022001753

9. A su vez, los grupos políticos tienen que conservar la documentación acreditativa de los gastos, pues en caso contrario habrían de proceder a la devolución de las subvenciones pues no pueden justificar el uso de los fondos para la finalidad concedida.

10. Sin embargo el Ayuntamiento no ha emprendido acción alguna para recabar la documentación que constituye la base de la información solicitada por el interesado para lo cual existen previsiones en el ordenamiento jurídico.

Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. En su apartado cuatro indica que “No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para la rendición de cuentas de los (...) los Grupos de las Corporaciones Locales, se estará a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos o su legislación específica, que deberán respetar los principios generales de esta ley en materia de rendición de cuentas.”

VII.-CONCLUSION

A la vista de lo señalado en los párrafos anteriores, el que suscribe considera que procede Inadmitir la reclamación presentada los D. Luis del Pozo Bestard, con DNI número \_\_\_\_\_ porque no se ampara en ninguno de los supuestos tasados contemplados en el artículo 170.2 del TRLRHL

Como no puede ser de otro modo, sometemos el presente informe a mejor opinión fundada en derecho, resolviendo el órgano competente como estime procedente el examen de las alegaciones”.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal del Ayuntamiento, en fecha 20.04.2022, en relación a la reclamación presentada por los Srs. concejales presentada por los Srs. Concejales Dña. Yurena Vera Ramos, D. Juan Manuel Roger Acosta, y D. Tomás Torres Soto en cuyo extracto literal reza:

“(…) **PRIMERO.-** El expediente se tramita con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa reguladora de las haciendas locales, constituida fundamentalmente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

**SEGUNDO.-** El Presupuesto fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 15.03.2022.

**TERCERO.-** Del certificado emitido por la Secretaría General se desprende que el acuerdo de aprobación inicial ha sido expuesto al público por plazo de 15 días hábiles habiéndose presentado durante ese periodo dos reclamaciones:

- R.E. nº 3223/2002 de fecha 4 de abril de 2022 interpuesta por D. Luis del Pozo Bestard.
- R.E. nº 3429/2022 de fecha 8 de abril interpuesta por el Grupo Político Asambleas Municipales de Fuerteventura (AMF).

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 35030000F - https://sede.tuineje.es

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 9/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

**CUARTO.-** La alegación presentada el día 08 de abril de 2022 por el Grupo Político municipal carecía de firma, se presenta en fecha 18 de abril de 2022, Registro de entrada 3663, escrito firmado por la Portavoz del Grupo político municipal Dña. Yurena Vera Ramos, a la que adjunta una copia del escrito presentado en el Registro General en fecha 8 de abril de 2022, firmada manuscritamente en su última hoja por los Srs. Yurena Vera Ramos, Juan Manuel Roger Acosta y Tomas Torres Salcedo. En fecha 19 de abril de 2022, se presenta en el Registro General al número de registro 3671 un nuevo escrito al que se acompaña una copia de la última hoja del escrito presentado por Registro de entrada en fecha 08/04/2022. No existe en el expediente requerimiento de la subsanación, siendo no obstante susceptible de subsanación la falta de firma, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la falta de requerimiento de subsanación que es debida no puede llevarnos a la conclusión de que la subsanación sin haber sido requerida deba de ser desestimada, porque la consecuencia sería la preceptividad del requerimiento para subsanación, lo que no es aconsejable en los términos de la eficacia administrativa.

Dado que los grupos políticos municipales tienen la obligación de relacionarse con la Administración en los términos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, que establece que 2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:(...) b) Las entidades sin personalidad jurídica. Si existe obligación de comunicación a través de medios electrónicos y no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo de que de no ser atendido el requerimiento la presentación carecerá de validez.

Pero también explica este artículo que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación. De lo que se concluye que la fecha de la presentación en papel carecerá de relevancia alguna a efectos del cumplimiento de los plazos. no es aplicable al presente supuesto por los argumentos que se expondrán a continuación, habida cuenta que si bien a los grupos políticos municipales cabe extender la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, dicha obligación no se puede imponer a los concejales como personas físicas individualmente consideradas, salvo previsión expresa reglamentaria con fundamento en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre“. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”

**QUINTO.-** El artículo 170 “Reclamación administrativa: legitimación activa y causas” del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- α) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- β) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- χ) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 10/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50



Ref.: 2022001753

**SEXTO.- RECLAMACIONES PRESENTADAS: ASPECTOS MATERIALES Y FORMALES**

Antes de entrar a valorar los argumentos empleados por la parte reclamante es necesario, examinar los aspectos formales que regulan las reclamaciones al presupuesto municipal. Dentro éstos, hay que analizar:

- En primer lugar, la legitimación activa del reclamante;
  - En segundo lugar, el plazo de interposición de la reclamación;
  - En tercer lugar, el órgano encargado de la resolución de las reclamaciones y,
  - En cuarto lugar, si las causas alegadas coinciden con los motivos tasados de reclamación.
- Una vez que se consideren cumplidos los aspectos formales, hay que analizar los aspectos materiales de la reclamación; es decir, el contenido concreto de lo alegado y su adecuación a la normativa vigente, así como a los datos económicos del Ayuntamiento.

**V.1-LEGITIMACIÓN**

El art.170.1 de la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante LHL) establece quién tiene la consideración de interesado para presentar reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento, ante el Pleno municipal. Dice, literalmente, lo siguiente: “1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados: a) Los habitantes del territorio de la respectiva entidad local. b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local. c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios”.

A efectos del análisis de la legitimación existen varias posturas

**PRIMERA.-** Legitimación activa de los grupos políticos municipales exigiendo en ese caso que todos los integrantes del mismo hayan asistido a la sesión y hayan votado en contra.

La STS 24 de julio de 1995 (EC 3109/1996), que reconoció la legitimación de un grupo político por considerar que «si están legitimados los miembros de la Corporación Local correspondiente, que hubiesen votado en contra, para impugnarlos parece adecuado a los fines perseguidos anteexpuestos, al comprender dentro de la legitimidad procesal contemplada en el precepto del artículo 63.1.b de la Ley de Bases de Régimen Local , tanto a los miembros individuales disidentes del Acuerdo, como el grupo municipal, como tal, integrado por tales concejales contrarios al Acuerdo, máxime, cuando consta la conformidad de todos ellos para la interposición del recurso».

La STS de 16 de mayo de 1994 (EC 2678/1995) entendió que la falta de legitimación del Grupo Municipal recurrente era un defecto subsanable, puesto que todos los concejales del grupo habían votado en contra del acuerdo impugnado.

**SEGUNDA .-** Legitimación activa de los miembros de la Corporación si han votado en contra del acuerdo.

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 35030000F - https://sede.tuineje.es

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 11/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

*A efectos del análisis de la jurisprudencia esta funcionaria transcribe parcialmente una consulta la revista "Derecho local" en la que se manifiesta del siguiente modo: "(...) El TC en Sentencia de 18 de octubre de 2004, posteriormente ratificada en la Sentencia de 3 de abril de 2006 y de 26 de noviembre de 2009, reconoce al Concejal, por su condición de miembro del Ayuntamiento -no de órgano del mismo-, legitimación para impugnar la actuación de la Corporación local a la que pertenece fundandéndolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma. Es decir, al lado de la legitimación general para poder acceder al recurso o proceso contencioso-administrativo según el art. 19.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, existe una legitimación ex lege que corresponde concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes Corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el Ordenamiento jurídico. Este interés del Concejal deriva de su mandato representativo obtenido mediante la correspondiente elección articulada a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan los Concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusivo puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los municipios el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-. En definitiva, el TC considera que cualquier miembro de la Corporación está legitimado para impugnar la actuación de la Entidad Local a la que pertenece, por el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de dicha Corporación en virtud de su mandato representativo, estando legitimados para impugnar cualesquiera actos o acuerdos, ya de órganos unipersonales, ya de órganos colegiados, formen parte o no del mismo, a no ser que, tratándose del acto de un órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación. Dicha condición -votar en contra del acuerdo-, actúa como presupuesto procesal necesario para que el Concejal ostente legitimación para recurrir el mismo. Es requisito imprescindible, por lo tanto, que el miembro del órgano asista a la sesión y manifieste su voto en contra del acuerdo impugnado, a efectos de que en el acta quede reflejada dicha circunstancia y pueda constatarse posteriormente el presupuesto procesal en el que se fundamenta este supuesto de legitimación.(....).*

*(...) Por tanto, siguiendo una interpretación laxa del concepto de legitimación activa respecto de los miembros de la Corporación, cabría entender que un Concejal de la Corporación puede formular y presentar alegaciones al Presupuesto. Ahora bien, si seguimos un criterio más restrictivo, como entiende un importante sector de la doctrina, el Concejal tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión "impugnación" se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las Corporaciones Locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones"(...)" En el caso que nos ocupa se trata de una reclamación que no una impugnación, con lo que independientemente del sentido del voto del Concejal que presenta la Reclamación, se le reconoce por una línea de la jurisprudencia una legitimación derivada de su condición de concejal.*

*El Tribunal Superior de Justicia de Málaga, en su Sentencia de 21 de diciembre de 2015 se pronuncia:*

*«En suma queda adverbado por el contenido del acta de la sesión plenaria de fecha 4 de diciembre de 2008, que la actora intervino mostrando su disconformidad con el acuerdo adoptado aquí recurrido, y que por tanto le asiste la legitimación específica que para el control del correcto funcionamiento de la actividad del Ayuntamiento le otorga el precepto legal interpretado, que constituye una norma procesal especial cuya aplicación al caso no entra en conflicto con las reglas que definen la calidad de interesados para la impugnación de los presupuestos del art. 170 de LRHL, norma esta última de carácter amplísimo, que no puede entenderse, en base a una interpretación lógica y sistemática, inconciliable con el ejercicio de la acción impugnatoria al amparo de lo previsto en el art. 63.1.b) de LRBRL, pues se llegaría a la conclusión absurda de excluir la iniciativa edilicia en la fiscalización de los presupuestos reconociéndola no obstante para otros actos de menor trascendencia, solución que*

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 12/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50





AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Ref.: 2022001753**

*colisiona por un lado con el proclamado fin del precepto en cuestión, dando como resultado una visión restrictiva desde el prisma de la garantía del ejercicio de los derechos fundamentales aquí concernidos, el aludido de participación política, fuente de la legitimación específica del concejal — art. 23.1 de CE—, y el derecho a la tutela judicial efectiva por extensión al limitar el acceso a la jurisdicción en base a una interpretación rigorista e inconexa del art. 170 de LRHL*

*El Tribunal Constitucional, en Sentencia 173/2004 de 18 de octubre, donde el recurrente en amparo alega que, al estimar la ausencia de legitimación activa en el proceso y no entrar en el fondo del recurso de apelación, ha vulnerado su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24. 1 CE) en su vertiente de acceso a la jurisdicción, expone:*

*«La especificación a que acaba de hacerse referencia no puede interpretarse, desde una perspectiva constitucional y en presencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de derechos e intereses legítimos —art. 24.1 CE—, en el sentido de que si la Ley únicamente alude a los miembros de un órgano colegiado para hacer posible la impugnación de los actos en cuya adopción hayan intervenido, es que ésta resulta vedada para los demás. Mas bien lo lógico es entender lo contrario: que el concejal, por su condición de miembro —no de órgano— del Ayuntamiento, que es, a su vez, el órgano de gobierno y administración del municipio y para el que es elegido "mediante sufragio universal, libre, directo y secreto" de los vecinos (art. 19.2 LBRL (LA LEY 847/1985) en relación con los arts. 176 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general), está legitimado para impugnar la actuación de la corporación local a que pertenece, por el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de dicha corporación en virtud de su mandato representativo, a no ser que, tratándose del acto de un órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación».*

*Tercera.- Falta de legitimación de los concejales para la presentación de alegaciones al Presupuesto.*

*La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 27 de marzo de 2017 un concejal ausente en la aprobación inicial del presupuesto, presentó alegaciones, siendo inadmitidas por el Pleno del Ayuntamiento. El Tribunal desestima el recurso; en su fundamento de derecho cuarto pone de manifiesto:*

*«Las alegaciones del actor no se correspondían con la teleología del trámite (art. 169.1 TRLHL): "Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público...", debiendo aquél, en tanto que Concejal o Regidor miembro del Pleno, defender sus posiciones en el seno del órgano colegiado, como pudo hacerlo y lo hizo finalmente, y no utilizando paralelamente los cauces previstos para los vecinos o interesados, cuando no actuó materialmente como tal. De modo que no se estima contraria a derecho la inadmisión de las alegaciones así formuladas, que por demás, fueron objeto de debate y desestimadas en el Pleno de fecha 14 de marzo de 2014».*

*Cuarta.- Legitimación de los concejales en los que concurran la condición de vecino aunque no hubiere votado en contra del acuerdo.*

*El Tribunal Supremo, en Sentencia de fecha 15 de octubre de 2012, recurso de casación número 3607/2011, avala la tesis de la sentencia impugnada «en cuanto a considerar que, aún en el supuesto de que pudiera considerarse inadmisibile el recurso respecto del grupo político, no lo sería desde el momento en que se actúa también en nombre propio por quien tiene la consideración de vecino del municipio. Este es el caso del recurrente D. Demetrio, "que actúa en su propio nombre y derecho, por*

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 35030000F - https://sede.tuineje.es

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV)		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 13/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

*ser vecino de Parla" y al que debe considerarse legitimado conforme a lo dispuesto en el artículo 170 LRHL. No podemos compartir la tesis de la parte recurrente, en cuanto intenta identificar al particular que actúa en su propio nombre, con su cargo o representación dentro de un grupo político pues lo cierto es que se ha personado e impugnado en su propia cualidad individual».*

*En consecuencia, si bien concurre la falta de legitimación del grupo político municipal, a juicio del funcionario que suscribe por cuanto asistieron a la sesión plenaria donde se aprobó el presupuesto, y el sentido de su voto fue en contra, la cuestión sobre la legitimación activa de los concejales para presentar reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto no es pacífica y nos encontramos fundamentos jurídicos tanto a favor como en contra, por lo que en base al principio pro accione el pronunciamiento sobre la legitimación de los concejales en cuanto vecinos del Municipio de Tuineje es favorable.*

**V.2.-PLAZO DE PRESENTACION**

*El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece respecto al plazo de presentación de reclamaciones lo siguiente: (...) Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor. 1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.(...)"*

*La aprobación inicial de Presupuesto se llevó a cabo mediante acuerdo plenario de fecha 15/03/2022, publicándose el anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de las Palmas con fecha 18/03/2022.*

*El cómputo comienza al día siguiente de su publicación y los días señalados en el art. 169.1 deben ser considerados hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, por lo que el plazo de interposición de alegaciones comenzó el día 21/03/2022, dado que el día 19/03/2022 sábado y el día 20/03/2022 domingo tienen la consideración de días inhábiles y termina el día 08/04/2022, ambos inclusive.*

*La reclamación objeto de análisis ha sido presentada con fecha 08/04/2022, numero de registro de entrada 3429, estando la misma dentro de plazo.*

**V.3.-ÓRGANO ENCARGADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN.**

*En cuanto a la tercera cuestión, esto es, órgano encargado de resolver las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto, el art. 169.1 LHL establece que debe ser el Pleno el órgano encargado de resolverlas.*

**V.4.-MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN**

*Según el texto del documento en el que expresamente se indica "(...) que el grupo Político municipal ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA (AMP) advierte al Pleno de una serie de errores en virtud según lo dispuesto en los artículos 170.1 del R.D. 2/2004 y 22 del Regal Decreto 500/1990 para la Aprobación definitiva de los Presupuestos General para 2022".*

*El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece respecto al plazo de presentación de reclamaciones lo siguiente: "(...) Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas. 1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados: a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local. b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local. c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 14/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50





AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ref.: 2022001753

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto (...)

Sólo, por tanto, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto puede ser objeto de reclamación si la misma se fundamenta en una cuestión formal —omisión en los trámites de su elaboración y aprobación— y en tres cuestiones materiales —inexistencia o falta total de crédito para afrontar gastos exigibles; manifiesta insuficiencia de ingresos para abordar los gastos exigibles o insuficiencia de crédito para abordar los gastos exigibles— expresamente recogidas en la ley.

El carácter tasado y limitativo de las causas de presentación de reclamaciones se ha expresado en diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Justicia, entre las que interesa destacar los siguientes pronunciamientos:

a) En el fundamento de derecho tercero de la sentencia número 1213/2014 de 5 de mayo dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se expresa lo siguiente:

“Tercero.- Antes de continuar en adelante con el análisis de las causas de impugnación y oposición suscitadas por las partes, debemos poner de manifiesto que, según el planteamiento realizado por la parte actora, no se formula el recurso frente a la aprobación definitiva sino ante la desestimación presunta de las alegaciones efectuadas en periodo de información pública. Este dato es relevante porque no nos encontramos contra el recurso contencioso administrativo que prevé el artículo 171 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sino un recurso frente al rechazo tácito de las alegaciones realizadas durante la tramitación del presupuesto municipal. Como acertadamente sostiene la Administración demandada, el artículo 170.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece unos motivos tasados en los que se pueden sustentar las reclamaciones contra el presupuesto: únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley. b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que está previsto. Tal como se puede apreciar con toda claridad, los motivos alegados en la demanda, sustancialmente idénticos a los presentados ante el Ayuntamiento el 29 de enero de 2009 se refieren a aspectos relacionados con la estabilidad presupuestaria, pero no se comprenden en ninguna de las citadas causas de impugnación, lo que debe concluir a la desestimación de la demanda, mas no a su inadmisibilidad, al no encajar en ninguno de los motivos de rechazo a limite previsto previstos en el artículo 690 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa.”

En similar sentido se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia número 583/2003 de abril, al manifestar en su fundamento de Derecho cuarto lo siguiente:

“Por último solicita el recurrente que se declare la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulabilidad de las Base 14 del Presupuesto que fija las asignaciones de los miembros de la

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 3503000F - https://sede.tuineje.es

Firmado por:	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 15/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

*Corporación municipal y ello no entender que el aparatado denominado “indemnizaciones” se refiere en realidad a retribuciones. Sin embargo, para resolver la cuestión planteada en los presentes autos debe tenerse presente que el artículo 151.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que “únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley. b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.” Los motivos tasados recogidos en la legislación vigente por lo que procede la desestimación del presente recurso Contencioso-administrativo”.*

*Dichos pronunciamientos tienen como antecedente la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 7 de octubre de 2009 que viene a expresar:*

*“Por lo que se refiere al tema presupuestario, materia que nos ocupa en este primer motivo de casación, el artículo 17 de la referida NF 21/2003 que se cita en la sentencia reproduce el contenido del art. 170 del RDL 2/2004, alegado por esta parte en sus distintos escritos y se refiere a la “reclamación administrativa: legitimación activa y causas” en relación a lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado texto legal, que recoge los trámites previos a la aprobación definitiva del presupuesto general y a la exposición pública del documento aprobado inicialmente al objeto de que por los interesados puedan examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno, estableciendo los motivos tasados y concretos en base a los cuales puede entablarse las señalados “reclamaciones”. Es decir, el artículo 170 TRLHL comprende únicamente las reclamaciones en vía administrativa frente a la aprobación inicial del presupuesto y las causas o motivos tasados en bases a los cuales se pueden plantear.*

*También el alto tribunal de 17 de marzo de 2009 que precisa:*

*“De entrada, porque no es acertada la afirmación de que la Sala de instancia deje de pronunciarse sobre la totalidad de los motivos de impugnación esgrimidos. Al contrario: depuse de transcribir el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, es decir, el precepto que establece las causas únicas por las que podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto, afirma que de los motivos que figuran en la demanda, sólo el primero está incluido en la norma (así, en el último párrafo del fundamento de derecho primero de la sentencia). Por tanto, no es un vicio de incongruencia omisiva dejar de pronunciarse sobre la totalidad de los motivos de impugnación esgrimidos, sino, en su caso, una correcta interpretación o aplicación de ese artículo 170.2, lo que debería haberse denunciado.”*

*Sólo, por tanto, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto puede ser objeto de reclamación si la misma se fundamenta en una cuestión formal —omisión en los trámites de su elaboración y aprobación— y en tres cuestiones materiales —inexistencia o falta total de crédito para afrontar gastos exigibles; manifiesta insuficiencia de ingresos para abordar los gastos exigibles o insuficiencia de crédito para abordar los gastos exigibles— expresamente recogidas en la ley.*

*La reclamación NO se fundamenta en el art. 170.2 del TRLHL encontrándose dentro de los supuestos tasados establecidos como posibles para la realización de una reclamación al presupuesto*

**V.5. .-CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN**

**V.5.1.-REVISIÓN DE LOS ARGUMENTOS MANIFESTADOS EN LA RECLAMACIÓN**

*El reclamante manifiesta lo siguiente, según la transcripción literal:*

*1º Respecto a la tramitación del proyecto inicial de presupuestos generales del Ayuntamiento para el año 2022 objeto de estas reclamaciones consideramos:*

*Que en el Anexo de personal*

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV)		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 16/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Ref.: 2022001753**

*1. Las limitaciones que rigen en la elaboración o confección del capítulo 1 de las Entidades Locales. No se recoja las limitaciones que rigen en las consignaciones de créditos presupuestarios para la retribución, según recoge el artículo 118. párrafo 4 del Reglamento orgánico municipal.*

*1.1. Régimen de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Tuineje (incorpora aquí un cuadro de texto).*

- 1º. Distribución del personal por áreas de gasto (incorpora aquí un cuadro de texto)*
- 2º. Que en la partida presupuestaria 227.99.09 Gestión de sistema tributario. Servicio de formación y mantenimiento de padrones fiscales por importe de 91.363,33 € ¿Por qué hay un aumento del servicio de 20.000 €?*
- 3º. En el tablón de anuncio del Ayuntamiento de Tuineje a fecha de publicación viernes 18 de marzo de 2022, no se refleja la misma documentación que se llevó al Pleno del día 15 de marzo de 2022, ya que falta según el expediente 2022000663 Presupuesto de Gastos Clasificación económica.*

*4º.- A pesar de que el Grupo político advirtió de un error, el cual no fue corregido en el pleno, en la partida presupuestaria 227.99.09 Gestión del sistema tributario, Servicio de Formación y mantenimiento de padrones fiscales por un importe de 71.363,33 € del Presupuesto de Gastos Clasificación económica no cuadra con la partida 227.99.09 Gestión de sistema tributario Servicio de formación y mantenimiento de padrones fiscales por un importe de 91.363,33 € Presupuesto Gastos clasificación funcional. ¿Por qué no se presenta la misma documentación que se lleva a pleno en el tablón de Anuncios? (incorpora aquí una serie de cuadros)*

*Aunque la conclusión de este informe debe ser proponer la inadmisión de la reclamación presentada por el Grupo político municipal AMF por no concurrir ninguno de los supuestos tasado del artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se produce al examen de las alegaciones presentadas.*

*V.5.2.- Aunque en el apartado 1 se alega que no se recogen las limitaciones que rigen en las consignaciones de los créditos presupuestarios para la retribución según el artículo 118, párrafo 4 del reglamento orgánico municipal, examinado el Reglamento orgánico municipal texto refundido publicado en el BOP Las Palmas de 26 de enero de 2022 cuyo tenor literal el artículo 118 tiene el siguiente tenor literal:*

- “1. El Presupuesto general del Ayuntamiento se debatirá y aprobará en el Pleno conforme a lo dispuesto en este Reglamento con las especificidades que se señalan en este artículo.*
- 2. El proyecto del Presupuesto general del Ayuntamiento lo elaborará el Equipo de Gobierno Municipal.*
- 3. El Proyecto de Presupuesto se presentará a los Grupos Municipales con al menos 10 días naturales de antelación al debate del Pleno.”*

*No existiendo ninguna referencia al apartado 4 que la recurrente estima incumplido.*

*El detalle de los apartados 1.1. y 2 que desarrollan esta alegación está ayuna de ninguna explicación por lo que no se infiere de su contenido cual pudiera ser su objeto y finalidad.*

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 3503000F - https://sede.tuineje.es

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 17/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

La segunda alegación identificada como 2º indica que “Que en la partida presupuestaria 227.99.09 Gestión de sistema tributario. Servicio de formación y mantenimiento de padrones fiscales por importe de 91.3636,33 € ¿Por qué hay un aumento del servicio de 20.000 €?”.

La formación del Presupuesto corresponde a la Alcaldía, por lo que excede de la posible valoración de la Intervención General el hacer pronunciamiento alguno sobre el particular toda vez que según reconocen los concejales reclamantes se garantiza que el coste del contrato y de los compromisos de gastos a los que el mismo se contraen se han contemplado.

La tercera de las alegaciones se concreta en los siguientes términos. “En el tablón de anuncio del Ayuntamiento de Tuineje a fecha de publicación viernes 18 de marzo de 2022, no se refleja la misma documentación que se llevó al Pleno del día 15 de marzo de 2022, ya que falta según el expediente 2022000663 Presupuesto de Gastos Clasificación económica.”

El artículo 20 del Real Decreto 500/1990 que indica que 1. El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.”

No establece como exigencia que esta puesta a disposición se haga a través del Tablón de Anuncios.

La previsión del artículo precitado se contrae a la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en el que se señale la fecha inicial del cómputo y el lugar donde puede examinarse el expediente.

No consta en el expediente ninguna petición de acceso al expediente por parte de ninguno de los recurrentes, ni los concejales recurrentes han alegado o probado que se haya vulnerado en modo alguno el derecho a acceder al expediente.

La previsión del artículo 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y de buen gobierno sobre la exigencia de la publicación de la información presupuestaria que prevé la publicación de los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas habrá de ser interpretada respecto a los presupuestos definitivamente aprobados.

Recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, en Sentencia 312/2022, 10 Mar. Rec. 3382/2020 afirma que si la normativa de régimen local contiene una regulación que desarrolla el derecho de acceso a la información en dicho ámbito por parte de los miembros de la corporación local, este régimen específico debe ser aplicado con carácter preferente a la regulación de la Ley de Transparencia, que queda como regulación supletoria.

La Diputación Provincial de Girona interpuso recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, que anulaban un conjunto de actos administrativos de la Diputación Provincial en los que se denegaba a un grupo político determinadas solicitudes de acceso a expedientes y de obtención de copias de los mismos.

La Disposición Adicional 1ª, punto 2, de la Ley 19/2014 establece que el acceso a la información pública en las materias que tienen establecido un régimen de acceso especial, se regula por su normativa específica y, con carácter supletorio, por la Ley. Esto implica que, en el ámbito local, las previsiones que regulan el acceso de los electos a la documentación corporativa solo pueden ser completadas, - pero no sustituidas-, por las previsiones de la Ley 19/2014, y por ello, declara el Supremo que contra las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información en el ámbito local cabe interponer la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley estatal.

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV)		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 18/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Ref.: 2022001753**

*Esta reclamación, prevista en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno, es meramente potestativa, - no constituye una carga para quien pretende acceder a la información, ni un paso previo obligado antes de acudir a la vía contencioso-administrativa-; la posibilidad de formular la reclamación se ofrece al interesado como una garantía a la que voluntariamente puede acogerse para la protección de su derecho.*

*Pero lo verdaderamente relevante es que conforme a la D.A. 1ª.2 de la Ley 19/2013, para las materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, la regulación a aplicar debe ser la específica, y la Ley estatal la norma supletoria.*

*La cuestión ha sido ya objeto de múltiples pronunciamientos en los que se concluye la aplicación supletoria de la Ley de Transparencia cuando exista una norma de rango legal que incluya un régimen propio y específico de acceso a la información en un ámbito determinado. Por tanto, el hecho de que en la normativa de régimen local exista una regulación específica, en el plano sustantivo y procedimental, del derecho de acceso a la información por parte de los miembros de la Corporación, no excluye que, con independencia de que se haga uso, o no, del recurso potestativo de reposición, contra la resolución que deniegue en todo o en parte el acceso a la información, el interesado pueda formular la reclamación que se regula en el artículo 24 de la Ley 19/2013.*

*Pero insistiendo sobre el carácter voluntario de esta reclamación para el interesado, y en contra de lo que sostiene la Diputación recurrente, esta viabilidad de la reclamación no es fruto de ninguna técnica de "espiguelo" normativo, sino consecuencia directa de las previsiones de la propia Ley de Transparencia y Buen Gobierno, en la que se regula expresamente su aplicación supletoria en aquellos ámbitos en los que existe una regulación específica en materia de acceso a la información.*

*El Supremo declara que los artículos 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los [artículos 14 a 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales](#), constituyen un régimen jurídico específico de acceso a la información que no excluye la aplicación supletoria de la Ley de transparencia.*

*La cuarta de las alegaciones la formulan los recurrentes en los siguientes términos: “ A pesar de que el Grupo político advirtió de un error, el cual no fue corregido en el pleno, en la partida presupuestaria 227.99.09 Gestión del sistema tributario, Servicio de Formación y mantenimiento de padrones fiscales por un importe de 71.363,33 € del Presupuesto de Gastos Clasificación económica no cuadra con la partida 227.99.09 Gestión de sistema tributario Servicio de formación y mantenimiento de padrones fiscales por un importe de 91.363,33 € Presupuesto Gastos clasificación funcional. ¿Por qué no se presenta la misma documentación que se lleva a pleno en el tablón de Anuncios?”*

*El error traía causa en el presupuesto de gastos por clasificación económica donde aparecerían dos cantidades diferentes para la misma aplicación presupuestaria 932.2279909, reflejándose por un lado 71.363,33 €, y por otro, 91.363,33 €. Si bien, si se efectuaba el correspondiente sumatorio del capítulo 2, se deducía que la cantidad correcta era la de 91.363,33 €, cantidad coincidente con la que aparecía en el presupuesto por clasificación funcional.*

*En definitiva, se trataba de un error material subsanable que se corrigió al ser detectado y advertido por los Srs. Concejales en el Pleno corporativo de 15/03/2022. Dicha corrección no afectaba al Dictamen de la Comisión Informativa que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 15/03/2022 según el siguiente tenor literal:*

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 35030000F - https://sede.tuineje.es

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 19/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

“ Visto el Presupuesto General del Ayuntamiento de Tuineje correspondiente al ejercicio 2022, formado por la Presidenta e informado por la Intervención Municipal, con los anexos y documentación complementaria de conformidad con las normas recogidas en la Sección 1ª del Capítulo I del Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, artículos 164 a 168; normativa que se encuentra desarrollada en los artículos 2 a 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022, con sus anexos y documentación complementaria, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO 2022

Ingresos	Importe	Gastos	Importe
Impuestos directos	3.270.000,00	Gastos de personal	7.559.996,62 €
Impuestos indirectos	2.818.416,95	Gastos bienes corrientes y servicios	6.608.050,22 €
Tasas y otros ingresos	1.580.348,00	Gastos financieros	28.600,00 €
Transferencias corrientes	7.432.112,13	Transferencias corrientes	611.565,90 €
Ingresos patrimoniales	0,00	Fondo de contingencia	49.021,42 €
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	213.419,51 €
Transferencias de capital	981.015,50	Transferencias de capital	1.011.238,91 €
Activos financieros	65.000,00	Activos financieros	65.000,00 €
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>Total</b>	<b>16.146.892,58</b>	<b>Total</b>	<b>16.146.892,58</b>

**Segundo.-** Aprobar inicialmente la plantilla de personal funcionario, laboral fijo y eventual para el ejercicio 2022.

**Tercero.-** Aprobar inicialmente las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2022.

**Cuarto.-** Exponer al público el presupuesto inicialmente aprobado por un plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en cumplimiento del art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo antes citado, si durante el referido periodo no se presentan reclamaciones, y entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado un resumen por capítulos en el Boletín Oficial de La Provincia.

**Quinto.-** Aprobar el límite de gratificaciones del personal funcionario hasta el límite máximo permitido que asciende para el ejercicio 2022 a la cantidad de 97.833,43 euros. “

VII.-CONCLUSION

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV)		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 20/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50





AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Ref.: 2022001753**

A la vista de lo señalado en los párrafos anteriores, el que suscribe considera que procede Inadmitir la reclamación presentada los Srs. Yurena Vera Ramos, con DNI número D. Juan Manuel Roger Acosta con DNI. Número y D. Tomás Jesús Torres Soto con DNI número porque no se ampara en ninguno de los supuestos tasados contemplados en el artículo 170.2 del TRLRHL

Como no puede ser de otro modo, sometemos el presente informe a mejor opinión fundada en derecho, resolviendo el órgano competente como estime procedente el examen de las alegaciones”.

Por lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión informativa de Asuntos Plenarios, la siguiente PROPUESTA:

**Primero.-** Inadmitir las alegaciones frente a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Tuineje para el ejercicio 2022 presentada por D. Luis del Pozo Bestard, en fecha 4 de abril de 2022 con Registro de Entrada nº 3.223, por cuanto no se enmarcan en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Segundo.-** Inadmitir las alegaciones frente a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Tuineje para el ejercicio 2022 presentada por los Srs. Concejales Dña. Yurena Vera Ramos, con DNI número D. Juan Manuel Roger Acosta con DNI. Número y D. Tomás Jesús Torres Soto con DNI número en fecha 8 de abril de 2022 con Registro de Entrada nº 3.429, por cuanto no se enmarcan en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Tercero-** Aprobar definitivamente el Presupuesto del Ayuntamiento de Tuineje para el ejercicio 2022, en los mismos términos del acuerdo adoptado por Pleno en sesión de 15 de marzo de 2022, según el siguiente detalle:

Ingresos	Importe	Gastos	Importe
Impuestos directos	3.270.000,00	Gastos de personal	7.559.996,62 €
Impuestos indirectos	2.818.416,95	Gastos bienes corrientes y servicios	6.608.050,22 €
Tasas y otros ingresos	1.580.348,00	Gastos financieros	28.600,00 €
Transferencias corrientes	7.432.112,13	Transferencias corrientes	611.565,90 €
Ingresos patrimoniales	0,00	Fondo de contingencia	49.021,42 €
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	213.419,51 €
Transferencias de capital	981.015,50	Transferencias de capital	1.011.238,91 €
Activos financieros	65.000,00	Activos financieros	65.000,00 €
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>Total</b>	<b>16.146.892,5</b>	<b>Total</b>	<b>16.146.892,58</b>

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 35030000F - https://sede.tuineje.es

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV):		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 21/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

	8	
--	---	--

**Cuarto.-** Dar traslado del presente a los reclamantes y publicar dicha aprobación definitiva, junto al resumen por Capítulos, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Quinto.-** Del expediente del presupuesto definitivamente aprobado, se dará cuenta a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias simultáneamente a su remisión al Boletín Oficial de la Provincia.”

(...)

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de 26 de abril de 2022, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con nueve (9) votos a favor (PP, PSOE y Nélida Padilla Rodríguez -AMF) y siete (7) votos en contra (CCa-PNC y AMF), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

**Primero.-** Inadmitir las alegaciones frente a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Tuineje para el ejercicio 2022 presentada por D. Luis del Pozo Bestard, en fecha 4 de abril de 2022 con Registro de Entrada nº 3.223, por cuanto no se enmarcan en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Segundo.-** Inadmitir las alegaciones frente a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Tuineje para el ejercicio 2022 presentada por los Srs. Concejales Dña. Yurena Vera Ramos, con DNI número \_\_\_\_\_ D. Juan Manuel Roger Acosta con DNI. Número \_\_\_\_\_ y D. Tomás Jesús Torres Soto con DNI número \_\_\_\_\_ en fecha 8 de abril de 2022 con Registro de Entrada nº 3.429, por cuanto no se enmarcan en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Tercero-** Aprobar definitivamente el Presupuesto del Ayuntamiento de Tuineje para el ejercicio 2022, en los mismos términos del acuerdo adoptado por Pleno en sesión de 15 de marzo de 2022, según el siguiente detalle:

Ingresos	Importe	Gastos	Importe
Impuestos directos	3.270.000,00	Gastos de personal	7.559.996,62 €
Impuestos indirectos	2.818.416,95	Gastos bienes corrientes y servicios	6.608.050,22 €
Tasas y otros ingresos	1.580.348,00	Gastos financieros	28.600,00 €
Transferencias corrientes	7.432.112,13	Transferencias corrientes	611.565,90 €
Ingresos patrimoniales	0,00	Fondo de contingencia	49.021,42 €
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	213.419,51 €
Transferencias de capital	981.015,50	Transferencias de capital	1.011.238,91 €
Activos financieros	65.000,00	Activos financieros	65.000,00 €
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>Total</b>	<b>16.146.892,58</b>	<b>Total</b>	<b>16.146.892,58</b>

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV)		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 22/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50





**Ref.: 2022001753**

**Cuarto.-** Dar traslado del presente a los reclamantes y publicar dicha aprobación definitiva, junto al resumen por Capítulos, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Quinto.-** Del expediente del presupuesto definitivamente aprobado, se dará cuenta a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias simultáneamente a su remisión al Boletín Oficial de la Provincia.

**Sexto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos para su efectividad.”

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el VºBº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª María Esther Hernández Marrero, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el sentido de que este acuerdo se extrae del borrador del acta quedando pendiente de su aprobación, en Tuineje. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 3503000F - https://sede.tuineje.es

<b>Firmado por:</b>	BELINDA BASILISA RAMÍREZ ESPINOSA - Secretaria General Interina MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO - Alcaldesa-Presidenta	Fecha: 29-04-2022 11:19:28 Fecha: 29-04-2022 12:40:42
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV)		
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:47	- 23/23 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:50

pública por plazo de QUINCE DÍAS mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Dicho expediente, estará a disposición de los interesados en las Dependencias Municipales de Secretaría, en horario de atención al público de 08:15 horas a 14:15 horas.

Teguiise, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

129.739

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

### ANUNCIO

#### 1.110

Mediante la siguiente Resolución han sido delegadas las funciones, de la Alcaldía-Presidencia, en el Primer Teniente de Alcalde, don Gonzalo Rosario Ramos, salvo las facultades para autorizar gastos y ordenar pagos, debido a la ausencia del Sr. Alcalde-Presidente:

- Resolución de la Alcaldía, de fecha 19 de abril de 2022, desde las 12:00 horas del día 19 de abril de 2022 hasta las 08:00 horas del día 25 de abril de 2022.

En la Villa de Teror, a dos de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Nuez Ramos.

128.521

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

### ANUNCIO

#### 1.111

De acuerdo con los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que en sesión plenaria celebrada el día 29 de abril de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Tuineje adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 04/2022, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Quienes tengan la condición de interesados conforme a lo establecido por el artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004 podrán, durante el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, examinar el expediente en la Secretaría General y/o sede electrónica (<https://sede.tuineje.es>) y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que en el plazo citado en el párrafo anterior no se formule ninguna reclamación, la modificación se entenderá definitivamente aprobada, insertándose a continuación un resumen de la misma a nivel de capítulo.

En Tuineje, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.


LA ALCALDESA, María Esther Hernández Marrero.

127.826

### ANUNCIO

#### 1.112

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Tuineje para el año 2022 en sesión plenaria celebrada el 15 de marzo de 2022, y publicado en el B.O.P. número 33, del día 18 de marzo de 2022, a efectos de reclamaciones. Habiéndose presentado dos reclamaciones en tiempo y forma, que han sido inadmitidas por el Pleno de esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 29 de abril, y de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos, junto a la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 1/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	

**PRESUPUESTO 2022**

Ingresos	Importe	Gastos	Importe
Impuestos directos	3.270.000,00	Gastos de personal	7.559.996,62 €
Impuestos indirectos	2.818.416,95	Gastos bienes corrientes y servicios	6.608.050,22 €
Tasas y otros ingresos	1.580.348,00	Gastos financieros	28.600,00 €
Transferencias corrientes	7.432.112,13	Transferencias corrientes	611.565,90 €
Ingresos patrimoniales	0,00	Fondo de contingencia	49.021,42 €
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	213.419,51 €
Transferencias de capital	981.015,50	Transferencias de capital	1.011.238,91 €
Activos financieros	65.000,00	Activos financieros	65.000,00 €
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>Total</b>	<b>16.146.892,58</b>	<b>Total</b>	<b>16.146.892,58</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

**1. FUNCIONARIOS.**

Escala	Subescala/	Denominación del puesto	Grupo	Número de plazas	Plazas cubiertas	Plazas vacantes
Habilitación Estatal	Secretaría / entrada	Secretario General	A/A1	1	1	0
Habilitación Estatal	Interv-Tesor/ Entrada	Interventor General	A/A1	1	0	1
Habilitación Estatal	Tesorería/	Tesorero/a	A/A1	1	0	1
Administración General	Técnica	Técnico de Administración General	A/A1	2	1	1
Administración General	De Gestión	Técnico de Gestión	A/A2	1	0	1
Administración General	Administrativa	Administrativo	C/C1	7	6	1
Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C/C2	14	0	14
Administración General	Subalterno	Subalterno	E/AP	5	2	3
Administración Especial	Técnica /Superior	Técnico/a Administración Especial	A/A1	1	1	0
Administración Especial	Técnica /Superior	Arquitecto	A/A1	1	1	0
Administración Especial	Técnica/ Superior	Psicólogo	A/A1	1	0	1
Administración Especial	Técnica /Media	Arquitecto Técnico	A/A2	1	0	1
Administración Especial	Técnica /Media	Técnico de Gestión Económica	A/A2	1	0	1
Administración Especial	Técnica /Media	Técnico de Recursos Humanos	A/A2	1	0	1
Administración Especial	Técnica /Media	Ingeniero de Actividades	A/A2	1	1	0
Administración Especial	Técnica/ Media	Trabajador Social	A/A2	5	0	5
Administración Especial	Técnica / Media	Técnico de Gestión Deportiva	A/A2	1	0	1
Administración Especial	Técnica / Media	Ingeniero Técnico en Informática y Comunicaciones	A/A2	1	0	1
Administración Especial	De Gestión	Educador de Centro de Menores	A/A2	1	0	1
Administración Especial	Serv. Esp. / Cometidos Especiales	Coordinador de Cultura	C/C1	1	0	1

Administración Especial	Serv. Esp. / Cometidos Especiales	Gestor	C/C1	4	0	4
Administración Especial	Serv. Esp. / Cometidos Especiales	Auxiliar de Biblioteca	C/C2	2	0	2
Administración Especial	Serv. Esp/ Cometidos Especiales	Agente de Emergencia	C/C2	1	0	1
Administración Especial	Serv. Esp/ Policia Local	Subinspector	A/A2	1	1	0
Administración Especial	Serv. Esp/ Policia Local	Oficial	C/C1	2	2	0
Administración Especial	Serv. Esp/ Policia Local	Policia Local	C/C1	19	17	2

## 2. LABORAL FIJO.

Denominación del puesto	Grupo	Número de plazas	Plazas cubiertas	Plazas vacantes
Coordinador de Obras	III	1	0	1
Delineante	III	1	1	0
Monitores	IV	8	0	8
Capataz de Parques y Jardines	IV	1	0	1
Oficial 1º Conductor	IV	2	2	0
Oficial 1º Maquinista- Conductor	IV	6	1	5
Oficial 1º	IV	14	2	12
Oficial 2º	IV	15	0	15
Auxiliar Ayuda a Domicilio	V	5	0	5
Limpiadora	V	1	0	1
Peón	V	16	0	16

## 3. PERSONAL EVENTUAL

Denominación del puesto	Grupo	Número de plazas	Plazas cubiertas	Plazas vacantes
Asesor de área	A/A1	1	1	0
Asesor de área	C/C1	1	1	0

Igualmente, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, se procede a la publicación íntegra de las Bases de Ejecución del Presupuesto:

“BASES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido por los artículos 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2022 serán las siguientes:

BASE 1ª. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Tuineje está integrado por:

- El presupuesto del propio Ayuntamiento, cuyo estado de gastos y de ingresos ascienden, cada uno, a dieciséis millones cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y dos euros con cincuenta y ocho céntimos (16.146.892,58 euros).

BASE 2ª. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

1. La estructura del presupuesto está ajustada a lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

2. El Estado de Gastos del Presupuesto se clasificará:

a) Por programas, es decir, según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir. Los créditos se clasificarán por área de gasto (un dígito), política de gasto (dos dígitos), grupo de programas (tres dígitos) y programas (cuatro dígitos). Estos últimos podrán desarrollarse en subprogramas.


Con carácter general, el detalle de los créditos se presentará, como mínimo, en el nivel de grupos de programas de gasto. No obstante, este detalle se deberá presentar en el nivel de programas de gasto en los casos que se especifican en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, debiendo considerarse la estructura especificada como cerrada y obligatoria. No obstante, será abierta a partir del nivel de programas y subprogramas, por lo que podrán crearse los programas y subprogramas que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que por esta Orden se establece.

b) Por categorías económicas, es decir, atendiendo a la naturaleza económica del gasto. Los créditos se clasificarán por capítulo (un dígito), artículo (dos dígitos), concepto (tres dígitos) y subconcepto (cinco o más dígitos), de acuerdo con la estructura que se detalla en el anexo III de la Orden EHA/3565/2008. Los subconceptos podrán desarrollarse en partidas.

La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que esta Orden establece.

3. La Aplicación Presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a los niveles que señala la propia Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre y estas Bases, constituyendo la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución del gasto.

4. Los créditos del Presupuesto de Ingresos se clasificarán por categorías económicas, presentándose los ingresos por capítulo (un dígito), artículo (dos dígitos), concepto (tres dígitos) y subconcepto (cinco dígitos).

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 4/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	

**BASE 3ª. NIVELES DE VINCULACIÓN JURIDICA DE LOS CRÉDITOS.**

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual se hayan autorizado en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante a niveles de las vinculaciones jurídicas establecidas en el apartado siguiente. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante según los siguientes niveles:

**- CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL:**

Clasificación por programas: área de gasto.

Clasificación económica: capítulo. No obstante, vinculará en sí mismo el concepto 151 gratificaciones.

**- CAPÍTULO 2. GASTOS CORRIENTES:**

Clasificación por programas: grupo de programas o nivel de programa en los casos que se haya desarrollado.

No obstante, vincularán los siguientes grupos de programas: 153 Vías públicas y 231 Asistencia social primaria, salvo el programa 2315 Igualdad y solidaridad.

No obstante, vincularán las siguientes políticas de gasto:

33 Cultura, con excepción del 3341 Juventud y del 3371 Centros de Mayores que vincularán a nivel de programa y 338 Fiestas populares y festejos que vinculará a nivel de grupo de programas.

34 Deporte.

Clasificación económica: capítulo.

**- CAPÍTULO 3. GASTOS FINANCIEROS:**

Clasificación por programas: área de gasto.

Clasificación económica: capítulo.

**- CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES:**

Clasificación por programas: grupo de programas, excepto en aquellos casos en que se han desarrollado programas, que será a nivel de programa.


Clasificación económica: capítulo.

**- CAPÍTULO 5. FONDO DE CONTINGENCIA:**

En la desagregación de la aplicación presupuestaria.

**- CAPÍTULO 6. INVERSIONES:**

Clasificación por programas: grupo de programas, excepto en aquellos casos en que se han desarrollado programas, que será a nivel de programa.

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es//publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es//publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 5/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	



Clasificación económica: capítulo

- CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

En la desagregación de la aplicación presupuestaria.

- CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS.

En la desagregación de la aplicación presupuestaria.

- CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS.

En la desagregación de la aplicación presupuestaria.

3. Se declaran expresamente abiertas todos los conceptos económicos que se contemplan en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre. A estos efectos, en los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo artículo, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad del presupuesto de gastos por no contar con dotación presupuestaria, con carácter excepcional, no será precisa la previa aprobación de transferencia de crédito, pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: “Primera operación imputada a la aplicación, al amparo de la Base Tercera”. En todo caso habrá de respetarse la estructura económica vigente aprobada por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como por la orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden antes citada.

**BASE 4ª. RÉGIMEN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO.**

1. Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en la BASE 3ª, se tramitará el expediente de Modificación Presupuestaria que proceda, de los enumerados en el artículo 34 de R.D. 500/90 de 20 de abril, con sujeción a las prescripciones legales y las particulares reguladas en estas bases.

2. Los expedientes de Modificación, que habrán de ser previamente informados por la Intervención, se someterán a los trámites de aprobación que se regulan en las siguientes BASES.


**BASE 5ª. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS.**

1. Cuando para la realización de gastos y tras la aplicación de previsto en la Base 3ª, las consignaciones presupuestarias resulten insuficientes o se hallen sin crédito inicial, las Concejalías Delegadas competentes elevarán a la Alcaldía propuesta razonada para la tramitación de crédito extraordinario o suplemento de crédito junto con una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica. Y siempre que no se trate de un crédito declarado ampliable.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 6/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. A la vista de lo anterior, el/la Alcalde/sa incoará el expediente de modificación presupuestaria, elevando propuesta de modificación de crédito a la que acompañará la memoria justificativa de la modificación.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención y dictamen de la Comisión de Asuntos Plenarios, será sometida por el/la Presidente/a a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto, siéndole de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento propuesto, que podrá ser:

- El remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos ingresos no previstos.
- Mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos.
- Anulaciones o bajas de créditos de partidas de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del servicio.
- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además con los recursos procedentes de operaciones de crédito.
- Excepcionalmente, con acuerdo por mayoría absoluta del Pleno se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:


\*Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

\*Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.

\*Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

**BASE 6ª. AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS.**

1. La ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos concretada en un aumento del crédito presupuestario en alguna de las partidas relacionadas expresa y taxativamente en esta BASE, en función de la efectividad de los recursos a ellas afectados, no procedentes de operaciones de crédito. En caso de presupuestarse en créditos iniciales, no podrá realizarse una nueva ampliación mientras el reconocimiento en firme de mayores derechos no supere el crédito inicialmente previsto.

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es//publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es//publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 7/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	



Aplicación presupuestaria de Gastos	Subconcepto de Ingresos
3342. 22699 Auditorio. Otros gastos diversos	33907 Auditorio Gran Tarajal
3380. 2269999 Festejos. Otros gastos diversos	39903 Ventorrillos, ferias y otros ingresos en fiestas

2. La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente incoado por la Presidencia o Concejalía Delegada del área correspondiente, en el que se especifiquen los medios o recursos afectados que han de financiar el mayor gasto, mediante el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

3. La modificación será aprobada por Decreto del Concejal/a Delegado/a de Economía y Hacienda, previo informe de Intervención.

**BASE 7ª. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.**

1. Podrá imputarse el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias correspondientes con diferente nivel de vinculación jurídica mediante Transferencia de Crédito, con las limitaciones previstas en las normas contenidas en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 41 del R.D. 500/90 de 20 de abril.

2. Los expedientes se iniciarán con una memoria-propuesta que justificará los nuevos gastos a realizar (adjuntando presupuestos cuando sea pertinente) y que indicará qué partidas se incrementarán y cuales se reducirán, según los casos:

a) Transferencias entre distintas áreas de gasto, o entre distintas concejalías, dentro de una misma Área de Gastos, la propuesta será realizada por el/la Alcalde/sa y la memoria por el/la Concejal/a Delegado/a cuyas partidas quieran incrementarse con el visto bueno del Concejal/a cuyas partidas se minorarán.

b) Transferencias dentro de una misma Área de Gastos y de una misma Concejalía, el Titular de la Concejalía.

3. Una vez iniciado el expediente y, previo informe de Intervención, se aprobarán por Decreto del Concejal/a Delegado/a de Economía y Hacienda, siempre y cuando tengan lugar entre partidas de la misma Área de Gasto o cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. Tales expedientes serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación.


En los restantes casos, la aprobación de los expedientes de transferencia entre distintas áreas de gasto corresponderá al Pleno de la Corporación con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 169 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**BASE 8ª. GENERACIÓN DE CRÉDITOS.**

1. Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria especificados en el artículo 43 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

2. El expediente se iniciará con una memoria-propuesta del/la Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a de Economía y Hacienda y contendrá en todo caso justificación documental de la existencia del ingreso que permite la modificación presupuestaria; esta documentación podrá consistir:

- En el caso de subvenciones: resolución de concesión o convenio suscrito que determine las cantidades a recibir por el Ayuntamiento de Tuineje, presupuesto presentado ante el órgano concedente y certificado de aceptación expresa de la misma en los casos en que fuese obligatoria.

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 8/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	

- En el caso de aportaciones de particulares: documento de ingreso en la Tesorería Municipal.

- En el resto de casos (enajenación de bienes, ingresos por prestación de servicios o reembolso de préstamos): ingreso o compromiso de ingreso del recurso.

3. En el expediente deberá acreditarse la existencia de correlación entre el ingreso y el crédito generado; contendrá, por un lado, la determinación concreta de los conceptos del presupuesto de ingresos en donde se haya producido un ingreso o compromiso de ingreso no previsto en el presupuesto inicial o que exceda de su previsión inicial y la cuantía del ingreso o compromiso; y por otro, la fijación de las partidas presupuestarias de gastos y el crédito generado como consecuencia de los ingresos afectados.

4. Corresponde la aprobación del expediente al Concejal/a Delegado/a de Economía y Hacienda previo informe de Intervención.

**BASE 9ª. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS.**

1. Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

2. Podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros, los remanentes de créditos procedentes de:

- Los créditos extraordinarios, los suplementos de créditos y las transferencias de créditos que hayan sido aprobados en el último trimestre del ejercicio.

- Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior debidamente adquiridos.

- Los créditos por operaciones de capital.

- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

- Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, siendo esta incorporación obligatoria, salvo que se desista de ejecutar el gasto.

3. A tal fin, y al tiempo de practicar las operaciones de liquidación del Presupuesto del ejercicio, la Intervención elaborará un estado comprensivo de:


- Los Saldos de Disposiciones de gastos con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.

- Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gastos y Créditos disponibles en las partidas afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias, aprobados o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

- Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gastos y Créditos disponibles destinados a financiar compromiso de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

- Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gastos y Créditos disponibles en partidas relacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.

4. El/la Presidente/a de la Corporación, en base al estado anterior elaborado por la Intervención, efectuará propuesta razonada de incorporación de remanentes. Las incorporaciones estarán supeditadas a la existencia de

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es//publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es//publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 9/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	

suficientes recursos financieros, a cuyo efecto se considerarán los recursos previstos en el artículo 48.2 del R.D. 500/1990, estando. Si los recursos no alcanzan a cubrir el volumen del gasto a incorporar, el Alcalde o Concejal en quien delegue, previo informe de Intervención, establecerá la prioridad de actuación.

5. Excepcionalmente, la incorporación de determinados remanentes de créditos podrá aprobarse antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, siempre que se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos, previa propuesta del/la Alcalde/sa debidamente motivada. A fin de tramitar esta incorporación se deberá emitir informe de Intervención en que se ponga de manifiesto que del proyecto de gastos se derivan excesos de financiación afectada suficientes para financiar la pretendida incorporación. Por la parte no financiada con recursos afectados se deberá hacer reserva (retención de crédito) por igual importe de créditos presupuestarios en previsión de un remanente de tesorería para gastos generales insuficiente en el momento de aprobación de la liquidación, con el objeto de efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para alcanzar el equilibrio.

**BASE 10ª. BAJAS DE CRÉDITO POR ANULACIÓN.**

1. Siempre que los créditos de las diferentes partidas de gastos del presupuesto puedan ser reducibles o anulables sin perturbación del respectivo servicio al que vayan destinados, podrán darse de baja.

2. El expediente se iniciará por el/la Presidente/a de la Corporación o Concejal/a en quien delegue; deberá adjuntarse informe de la Concejalía o Concejalías responsables relativo a la ausencia de perturbación del servicio en el caso de que la baja sea definitivamente aprobada. Una vez informado el expediente por Intervención y previo dictamen de la Comisión de Asuntos Plenarios, se elevará al Pleno para su aprobación.

3. Cuando las bajas de créditos se destinen a financiar suplementos o créditos extraordinarios, formarán parte del expediente que se tramite para la aprobación de aquéllos, siendo su tramitación la establecida en los mismos.

4. En el supuesto de que las bajas se destinen a la financiación de Remanentes de Tesorería negativos o aquellas finalidades que se fijen por acuerdo plenario, serán inmediatamente ejecutivas, sin la necesidad de efectuar ningún nuevo trámite.

**BASE 11ª. MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POR SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AYUNTAMIENTO.**

El reconocimiento del derecho de las subvenciones podrá realizarse cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación. En caso contrario, su contabilización se producirá en el momento del cobro.

**BASE 12ª. CREACIÓN DE OFICIO DE CONCEPTOS DE INGRESOS.**

Cuando se produzca un derecho o ingreso cuyo concepto o subconcepto no figure en el presupuesto en vigor, se podrá proceder a su creación de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como por la orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden antes citada, a efectos de realizar la aplicación contable de dicho ingreso.

**BASE 13ª. NORMAS REGULADORAS DE LA REALIZACIÓN DE GASTOS.**

1. Previamente a la realización de un gasto, la Concejalía correspondiente deberá solicitar de los servicios de Intervención la expedición de documento contable, por el importe del gasto a realizar excepto en el caso de gasto de personal, salvo nuevas contrataciones.

Para la tramitación de gastos relativos a obras, proyectos, estudios y trabajos técnicos, se acompañará a la solicitud de gasto el informe de viabilidad de la Oficina Técnica o del departamento Municipal correspondiente.

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha:	28-07-2022 18:48:51	
N° expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>				
Fecha de sellado electrónico:	28-07-2022 18:48:51	- 10/25 -	Fecha de emisión de esta copia:	28-07-2022 18:48:53



Si la solicitud de gasto se refiere a suministros que deban ser despachados en aduana, el importe de dicha solicitud deberá incluir todos los gastos que ésta ocasione, recomendando solicitar a la empresa suministradora que incluya en su presupuesto todos los gastos que ocasione la puesta a disposición del suministro al Ayuntamiento en sus instalaciones.

Asimismo, la anulación del gasto será a solicitud de la Concejalía correspondiente.

En caso de contratos menores, la copia del documento contable será entregada a los proveedores, suministradores o contratistas, los cuales deberán presentarlos junto con los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación (facturas, certificaciones, etc...). Si por el órgano competente se ordenara la tramitación del expediente, a pesar de no contar con el documento contable, deberá adjuntarse a la factura un informe justificativo del cumplimiento de los requisitos del artículo 118 LCSP.

2. Con carácter general, toda adquisición de materiales o suministros deberá cursarse a través del Departamento de Compras del Ayuntamiento, que se encargará de pedir presupuestos y valorarlos, solicitando posteriormente el documento contable correspondiente con el Vº.Bº. del concejal/ delegado/a. De este modo, todas las facturas gestionadas por el Departamento de Compras deberán validarse por su responsable dando conformidad con su firma en cuanto al concepto, cantidad y destino de los mismos, eximiendo de responsabilidad al interventor si el destino final fuera otro diferente al autorizado.

3. Para la tramitación de cualquier gasto superior a 1.500,00 euros, se exige que éstos vayan acompañados por una solicitud de gasto que cuente con el Visto Bueno de la Concejalía de Hacienda. Asimismo, sólo podrán contratar con el Ayuntamiento aquellas empresas o profesionales que cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, extremo que deberá ser acreditarse conforme a lo establecido en los pliegos en el correspondiente procedimiento de licitación o, en el caso de contratos menores, mediante declaración responsable que podrá solicitarse por el Ayuntamiento.

Respecto de los contratos menores, a efectos de facilitar al órgano de contratación el cumplimiento del apartado 2 del artículo 118 LCSP que establece que “En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior”, en las solicitudes de gastos en que exista identificación de un tercero, el documento contable a tramitar será un AD, que será decretado junto con el reconocimiento de la obligación, como permite la base 18ª.

La tramitación de las solicitudes de gasto conforme a lo establecido en esta base se realizará por medios electrónicos en cuanto las disponibilidades materiales así lo permitan.

**BASE 14ª. AUTORIZACION DE GASTOS.**

1. La Autorización de Gastos constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de un gasto determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. Con cargo a los créditos del estado de gastos del Presupuesto, corresponde la autorización del gasto:

- Al Alcalde/sa-Presidente/a o al correspondiente Concejal/a Delegado/a al que corresponde la materia respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas,

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha:	28-07-2022 18:48:51	
N° expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>				
Fecha de sellado electrónico:	28-07-2022 18:48:51	- 11/25 -	Fecha de emisión de esta copia:	28-07-2022 18:48:53



siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, para la celebración de los contratos privados y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros.

Todos aquellos gastos que expresamente le atribuyan las Leyes y los que aquellos asignen al Municipio y no se encomienden a otros órganos.

- Al Pleno respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración superen los límites del apartado anterior.

Asimismo, para celebrar contratos privados, y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando supere los límites del apartado anterior, así como la enajenación del patrimonio, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Cualquier otro gasto en asuntos de su competencia.

- A la Junta de Gobierno en todos aquellos supuestos expresamente delegados por el Pleno o la Alcaldía.

#### BASE 15ª. DISPOSICIÓN DE GASTOS.

1. Disposición o compromiso de gastos es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene relevancia jurídica para con terceros, y vincula al Ayuntamiento a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

2. Son órganos competentes para aprobar la Disposición de gastos los que tuvieran la competencia para su Autorización.

#### BASE 16ª. RECONOCIMIENTO O LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES.

1. Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra el Ayuntamiento, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental, ante el órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.


3. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación serán:

3.1. En los gastos del CAPÍTULO I de gastos de personal, se observarán estas reglas:

- Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se justificarán mediante la relación mensual de nóminas.

- Las nóminas tienen consideración de documento "O".

- Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento "O".

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 12/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	

3.2. En los gastos del CAPÍTULO II de gastos en bienes corrientes y servicios, excepto dietas por manutención, gastos de locomoción con vehículo propio, indemnizaciones y otros gastos que procedan, se exigirá la presentación de factura según R.D 1619/2012, de 30 de noviembre, con los requisitos y procedimientos establecidos en estas Bases.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento deberán expedir y remitir facturas electrónicas de acuerdo a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se presentarán obligatoriamente en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE).

Se excluyen de esta obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, que podrán seguir presentándose en formato papel de forma residual en el actual Registro de Facturas de la Intervención Municipal, debiendo procederse al impulso de la presentación electrónica de las facturas.

3.3. Los gastos de los CAPÍTULO III de gastos financieros y CAPÍTULO IX de pasivos financieros, los gastos por intereses y amortizaciones que originen un cargo directo en cuenta bancaria se aplicaran al presupuesto una vez verificados por la Tesorería. Se tramitará documento “ADO” por la Intervención.

3.4. En los CAPÍTULO IV y VII de transferencias corrientes y de capital, que la Entidad haya de satisfacer, se tramitará documento “O”, conforme al correspondiente acuerdo de concesión o convenio administrativo, en su caso.

En las transferencias del Ayuntamiento a entidades en las que participa, se tramitará documento “O” de acuerdo con la propuesta del/la Presidente/a o Concejal/a en quien delegue, previa petición del Presidente/a o Vicepresidente/a de la entidad receptora.

3.5. En los gastos del CAPÍTULO VI, gastos de inversión:

Siempre que se trate de gastos tramitados por los procedimientos de adjudicación regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se procederá a la tramitación de las certificaciones de obra de acuerdo a las siguientes reglas:

1º. Las certificaciones se expedirán en el modelo previsto en el ANEXO XI del RD 1098/2001, debiéndose cumplimentarse una certificación por cada entidad cofinanciadora en donde se desglose el porcentaje de financiación, enumerándolas de tal forma que se ponga de manifiesto que forman un cuerpo único.


2º. Las certificaciones deben estar acompañadas de la factura de la empresa adjudicataria (debiendo ésta cumplir los mismos requisitos establecidos en esta misma base para los gastos de capítulo II para su tramitación).

3º. Las certificaciones de obra deberán contar con la conformidad de los servicios técnicos de esta Corporación cuando la dirección sea externa a la misma.

4º. En el abono de las certificaciones se tendrá en cuenta en cada una de ellas la comprobación de las garantías definitivas y los descuentos por publicidad y demás gastos que sean imputables al contratista de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas que regula el contrato.

5º. En caso de certificaciones finales se requerirá para su tramitación el acta de recepción de la obra.

6º. Las certificaciones sólo originarán el reconocimiento de obligaciones con terceros, tras la aprobación de las mismas por resolución del/la Presidente/a o, en su caso, del/la Concejal/a Delegado/a, requiriéndose para la última certificación, además, el acta de recepción de la obra.

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha:	28-07-2022 18:48:51
N° expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico:	28-07-2022 18:48:51	- 13/25 -	Fecha de emisión de esta copia:
			



En cuanto a los requisitos de las facturas expedidas por los contratistas, se estará a lo dispuesto en el apartado 3.2.

3.6. En los gastos del CAPÍTULO VIII, activos financieros, en el caso de la adquisición de activos financieros, cualquiera que sea la forma de instrumentación y vencimiento, se exigirá para su pago que el resguardo válido esté en poder de la Tesorería.

En el caso de anticipos de pagas y demás préstamos al personal se exigirá acuerdo de concesión.

Recibidos los documentos referidos y registrados en el registro de facturas de la Intervención Municipal, se remitirán al centro gestor del gasto, al objeto de que puedan ser conformados, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales.

Los documentos justificantes de la realización de suministros o servicios deberán validarse por el responsable de la concejalía correspondiente dando conformidad con su firma en cuanto al concepto, cantidad y destino de los mismos, eximiendo de responsabilidad a la intervención si el destino final fuera otro diferente al autorizado.

Una vez fiscalizados los justificantes:

- Si la fiscalización es de conformidad, corresponde al Alcalde/sa o al Concejal/a delegado/a correspondiente su aprobación.

- Si la fiscalización no es de conformidad: el órgano gestor del gasto subsanará los defectos apreciados si es posible, antes de su aprobación. En caso contrario se iniciará el procedimiento de resolución de discrepancias previsto en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017.

#### BASE 17ª. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO.

El Presidente de la Corporación podrá delegar sus competencias sobre Autorización, Disposición y Reconocimiento de obligaciones en la Junta de Gobierno o en Concejalías Delegados, debiendo ser expresa, y pudiendo en todo caso revocar dicha delegación o avocar la competencia delegada para casos específicos.

#### BASE 18ª. ACUMULACIÓN DE FASES DE EJECUCIÓN.

En un mismo acto administrativo se podrá abarcar más de una fase de ejecución del Presupuesto, siempre que el órgano correspondiente sea competente para cada una de las fases que acumulan, pudiendo adoptarse:


- Autorización-disposición.
- Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.

#### BASE 19ª. ORDENACIÓN DEL PAGO.

1. La ordenación de pagos corresponderá al Presidente/a de la Corporación y por delegación al Concejal/a en quien delegue.

En cualquier caso, sólo se podrá delegar en un único Concejal/a la firma de autorización de los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes, que se realizarán junto al interventor/a y tesorero/a.

Se podrán incluir en una misma propuesta el reconocimiento de la obligación y la ordenación de pagos siempre que el órgano competente sea el mismo, teniéndose en cuenta que la función interventora se realizará sobre ambos, para lo que el órgano interventor puede recabar de la Tesorería municipal informe o visto bueno sobre la acomodación al Plan de Disposición de Fondos.

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 14/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	

2. Las órdenes de pago deberán acomodarse al plan de disposición de fondos que se establezca por el/la Presidente/a o Concejal/a Delegado/a.

3. No podrán expedirse órdenes de pago sin que previamente se haya reconocido y liquidado la correspondiente obligación.

**BASE 20ª. CONTROL INTERNO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO.**

El control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, en las modalidades de control permanente y auditoría pública, atendiendo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) y el del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como al acuerdo Plenario que en su caso determine la función interventora previa de requisitos básicos de los gastos y la sustitución de la función interventora previa al reconocimiento de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y posterior.

**BASE 21ª. OMISION DE FUNCION INTERVENTORA.**

En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

A tal efecto, cuando la Intervención General conozca de un expediente en que observara omisión de la función interventora, lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión, mediante un informe con el contenido del artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda la Junta de Gobierno Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.


La tramitación del procedimiento será la siguiente:

1. Una vez emitido informe de omisión de función interventora por la Intervención General, corresponderá al responsable técnico designado del área que gestione el gasto o en su defecto al Concejal Delegado, elevar Informe-Propuesta a la Junta de Gobierno Local para que apruebe, en su caso, continuar con la revisión de oficio, o bien aprobar sin revisión de oficio, atendiendo a razones de economía procesal, la indemnización a favor del tercero, en aras de evitar el enriquecimiento injusto que se produciría por parte de la Administración.

El citado Informe-Propuesta, se elevará a la Junta de Gobierno Local acompañado del Informe ya emitido de Intervención, debiendo pronunciarse sobre:

- a) Los motivos que han llevado a la incorrecta tramitación del correspondiente expediente.
- b) La descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- c) Conformidad con las prestaciones, confirmando que éstas se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

2. Una vez aprobada la indemnización por la Junta de Gobierno Local, el/la Concejal/a Delegado/a o en su defecto responsable técnico designado del área que gestione el gasto, elevará nuevo informe-propuesta para la aprobación, previa fiscalización, de la fase de gasto correspondiente (autorización, disposición o reconocimiento de la obligación). El informe propuesta deberá hacer mención de forma expresa al acuerdo de indemnización adoptado por la Junta de Gobierno.

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 15/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	



De los acuerdos favorables de la Junta de Gobierno Local para indemnizar en casos de omisión de función interventora se dará traslado a la Audiencia de Cuentas de Canarias, y no eximirá de las exigencias de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

**BASE 22ª. PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS.**

Por la Tesorería se propondrá a la Alcaldía la aprobación de un Plan de Disposición de Fondos, que considerará aquellos factores que faciliten una eficaz y eficiente gestión de la Tesorería. En dicho plan deberá respetarse la prelación de pagos prevista en el artículo 187 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el artículo único de la Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011.

La inclusión de dichas prioridades en el Plan eximirá a los funcionarios actuantes de advertir individualmente dicha prelación en cada pago.

En tanto no se derogue expresamente, o se aprueben modificaciones, continuará en vigor el último Plan de disposición de fondos aprobado.

**BASE 23ª. EXIGENCIA COMÚN A TODA CLASE DE PAGOS.**

1. Recibida por Tesorería una orden o mandamiento de pago corresponderá a ésta su ejecución mediante pago material eligiéndose por esta Unidad la cuenta con cargo a la cual ha de realizarse el pago, así como la introducción en el sistema de información contable de los datos relativos de dicha cuenta de cargo.

2. En ningún caso podrá realizarse pago a un tercero que sea acreedor de la Hacienda Municipal por cualquier concepto. Si por parte de la Tesorería se detectara el incumplimiento con la Hacienda Municipal se procederá a la compensación de oficio de la deuda.

3. El modo de pago a utilizar por la Tesorería será, con carácter general, la transferencia bancaria a favor del acreedor y a la cuenta corriente designada por el mismo a través del modelo normalizado de Alta/ Modificación de datos de Terceros. Los documentos necesarios para disponer de fondos con cargo a cuentas corrientes de la Corporación, serán firmados de forma mancomunada por el Ordenador de Pagos, el Interventor y el Tesorero o personas que legalmente les sustituyan. En el caso de cambio de cuenta, el acreedor tendrá la obligación de solicitarlo mediante el modelo anteriormente indicado.


Excepcionalmente, se podrá utilizar como medio de pago el cheque nominativo o el pago en efectivo de la caja de la Corporación, para cuya entrega se designa la sede de la Tesorería como lugar de pago.

4. Las obligaciones se podrán cancelar mediante pagos en formalización, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

5. Los que actúen como representantes de herencias acreditarán, con la documentación respectiva, que obran con suficiente autorización de los titulares de las mismas. Respecto a incapacitados y menores se entenderán con los representantes legales.

**BASE 24ª. SUBVENCIONES.**

Las Subvenciones se registrarán en todos sus extremos por lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de diez de marzo de dos mil cinco y Ordenanza específica para cada tipo de Subvención y la justificación se realizará mediante cuenta justificada según modelo.

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 16/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	

**BASE 25ª. ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.**

1. Cuando no se puedan acompañar a las órdenes de pago los documentos que acrediten la realización de la prestación o el derecho del acreedor, tendrán el carácter de a justificar, aplicándose a los correspondientes créditos presupuestarios.

2. Sólo se podrán expedir órdenes a justificar en los siguientes supuestos:

- Que el perceptor no tenga pendiente de justificar fondos librados a justificar.

- Que su importe no supere la cifra de CINCO MIL EUROS. Excepcionalmente para la organización por la Corporación de Actividades Culturales y Festivas se podrá conceder como gasto a justificar hasta el 50% del coste de los mismos con un límite máximo de 12.000,00 euros, previa aprobación del presupuesto de la misma por la Junta de Gobierno Local.

- Que los fondos no se destinen a subvenciones o transferencias.

3. El pago a justificar será autorizado y concedido por el/la Alcalde/sa o por delegación, el Concej/a de Hacienda, a favor del solicitante del área correspondiente.

Dictada resolución de autorización de la petición por el órgano competente, se dará traslado de la misma a la Intervención Municipal, que procederá a la contabilización del documento ADO "Pagos a justificar. Aplicación Presupuestaria del gasto calificado a justificar".

4. Para tramitar las órdenes de pago a justificar se deberá adjuntar a la solicitud:

- Documento contable del gasto a realizar (RC), que deberá ser adecuado y suficiente.

- Memoria en la que se motivará la imposibilidad de la obtención de los justificantes con anterioridad a la expedición de la Orden de Pago. En el caso de que dicha imposibilidad se fundamente en que el proveedor no admite crédito, deberá aportarse documento firmado por éste en el que conste tal circunstancia, así como explicación motivada de que no existen otros proveedores, y en el caso de existir, por qué se opta por el que no admite crédito.

- Con carácter general facturas proforma del gasto a realizar.


5. Las cuentas justificativas deberán ser rendidas por el perceptor de la orden de pago a justificar, y deberá contener la siguiente documentación:

- Facturas o documentos justificativos originales conformados y debidamente relacionados, que justifiquen la aplicación de los fondos librados y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el R.D 1619/2012, de 30 de noviembre.

- Recibí o justificante por cada gasto realizado.

- La cantidad no invertida será justificada con la carta de pago acreditativa de su reintegro en la Tesorería del Ayuntamiento en concepto de "Reintegro de Pagos a Justificar"

6. Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades que reciban en el plazo máximo de tres meses, y en cualquier caso antes del 20 de diciembre, mediante cuenta documentada. La aprobación de la Justificación será por resolución de la Alcaldía o Concej/a Delegado de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Municipal.

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 17/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	

Dictada resolución de justificación por el órgano competente, se dará traslado de la misma a la Intervención Municipal, que procederá a la imputación económica del gasto.

Cuando se produzca un cambio de Corporación y con anterioridad al nombramiento de los nuevos miembros, deberán ser justificadas y aprobadas por el órgano competente todas las cuentas pendientes.

De no producirse en el plazo establecido la justificación de la aplicación de los fondos recibidos o si ésta es insuficiente, la Intervención municipal deberá manifestarlo a fin de requerir al perceptor la rendición de la citada cuenta, quien deberá atender el requerimiento en un plazo de 15 días.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la justificación, el perceptor incurrirá en un supuesto de responsabilidad contable y, en consecuencia, la Intervención procederá a certificar la existencia de tal deuda, a fin de que se expida la correspondiente providencia de apremio para exigir el reintegro de los fondos en periodo ejecutivo, toda vez que las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público.

7. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, los perceptores de cantidades libradas a justificar no podrán pagar en efectivo operaciones cuyo importe sea igual o superior a 1.000,00 euros, o el límite que se establezca legalmente.

8. La resolución mediante la que se acuerde la concesión de un pago a justificar podrá establecer que el pago material se efectúe por transferencia bancaria al empresario o profesional que vaya a efectuar la entrega de bienes o prestación de servicios para la que se autoriza el pago a justificar. Esta circunstancia no afectará en modo alguno a las obligaciones que pesan sobre el perceptor del pago a justificar.

**BASE 26ª. ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

1. Se entiende por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a las habilitaciones de caja fija para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación, correos, suscripciones y otros de similares características.


2. La autorización del ACF y las provisiones de fondos se realizarán en base a Resolución dictada por el Alcalde/sa o Concejala/a Delegado de Economía y Hacienda. Fundamentará esta Resolución una propuesta razonada del responsable del área con el Vº. Bº. del Concejala Delegado, en la que se hará constar la conveniencia y/o necesidad de su constitución, importe del fondo a constituir (que no superará los 3.000,00 euros), gastos que se atenderán, partidas a las que afecta, importe máximo anual, así como el o los habilitados que propone.

3. Será requisito previo a la constitución de un anticipo de caja fija la retención de crédito en cada una de las partidas con cargo a las cuales se aplicarán al presupuesto los gastos atendidos a través de dicho anticipo. El importe de la retención de crédito será el que se determine en la resolución de constitución del ACF que coincidirá con el importe máximo anual cuya ejecución de gasto se realice por el habilitado.

4. Los conceptos presupuestarios a los que será aplicable el sistema serán únicamente los destinados a capítulo II de gastos.

5. A medida que las necesidades de tesorería del ACF aconsejen la reposición de fondos o se pretenda la cancelación del anticipo, y en todo caso antes del 20 de diciembre de cada año, procederá la rendición de cuentas por parte del habilitado.

6. La justificación por el habilitado se realizará mediante cuenta justificativa firmada por el habilitado, acompañada de los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en la que figurará el importe recibido y la relación detallada de las obligaciones o gastos realizados. En la cuenta justificativa se incluirá: el

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 18/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	

nombre de los acreedores, C.I.F./N.I.F., concepto del pago, número del justificante/factura, partida presupuestaria de imputación al Presupuesto e importe de cada justificante.

Cuando se produzca un cambio de Corporación y con anterioridad al nombramiento de los nuevos miembros, deberán ser justificadas y aprobadas por el órgano competente todas las cuentas pendientes.

7. La propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del ACF se remitirá a la Intervención para su fiscalización. La aprobación de la cuenta justificativa se hará mediante resolución del Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a de Economía y Hacienda.

**BASE 27ª. CRÉDITO PARA INVERSIONES.**

La ordenación de gastos para obras o servicios de primer establecimiento o de capital, requerirá que previamente esté aprobado el correspondiente proyecto técnico. Asimismo, los gastos de personal contratado para la realización de las mismas se cargarán a la propia partida de inversión, así como los de honorarios de proyectos y dirección de obras.

**BASE 28ª. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE EXPEDIENTES DE GASTO.**

Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Dichos expedientes podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato. En cualquier caso, la contratación anticipada requerirá que el PCAP, así como, en su caso la adjudicación, incluya mención expresa de que la contratación es anticipada y que la adjudicación se somete a condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

En caso de contratos formalizados a condición suspensiva, los efectos de la consolidación de los recursos y, por tanto, del contrato, a la fecha de firma del documento contable AD, salvo que el propio contrato establezca una fecha de inicio posterior.

La contratación anticipada también podrá ser plurianual, comprometiéndose a estos efectos los créditos, con las limitaciones que determinen las normas presupuestarias.

Los responsables de los distintos programas de gastos que hayan tramitado los expedientes de gastos anticipados remitirán a la Intervención Municipal la documentación justificativa para el registro contable de los mismos.

En el caso de expedientes de contratación, al comprobarse la existencia de crédito, las autorizaciones y, en su caso, los compromisos de gastos de tramitación anticipada se imputarán al Presupuesto del ejercicio corriente. Si no existe crédito, y a los efectos de la condición suspensiva indicada anteriormente, se comunicará dicha circunstancia a los servicios gestores.

**BASE 29ª. GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.**

La realización de gastos de carácter plurianual se subordinará a lo que dispone el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 79 a 88 del R.D. 500/90, que constituye su desarrollo en materia presupuestaria.


**BASE 30ª. ASIGNACIONES A GRUPOS POLITICOS.**

1. Cada Grupo político municipal reconocido como tal por el Pleno del Ayuntamiento y/o por la legislación vigente percibirá con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento una cantidad mensual, que se pagará bimensualmente, para sufragar los gastos del funcionamiento administrativo de los mismos.

2. La cantidad mensual a asignar a cada Grupo político se establece de la siguiente forma:

- 250,51 euros como cantidad fija.
- 150,30 euros por cada miembro que componga el grupo.

3. Dicha asignación no podrá destinarse en ningún caso al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, extremo que deberá ser

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 19/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	

justificado por los diferentes grupos municipales, mediante declaración responsable a presentar por registro de entrada en el Ayuntamiento, dentro del primer trimestre de cada año, sin que le sean abonadas nuevas cantidades sin dicha justificación.

**BASE 31ª. RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS.**

Las retribuciones del Alcalde/sa y Concejales/as liberados serán las que el Pleno determine, con las variaciones, que en su caso, pueda establecer la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público, siempre que no exceda del límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos.

En cualquier caso, los efectos de las liberaciones y las consecuentes retribuciones no comenzarán a tener efectos hasta el día siguiente al de la notificación del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su alta en la Seguridad Social.

**BASE 32ª. DIETAS Y GASTOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**

**1. Indemnizaciones por razón del servicio:**

En el caso de desplazamientos fuera de la localidad, por gestiones oficiales, se abonarán las siguientes cantidades prorrateadas en función del tiempo, atendiendo a los criterios para el devengo y cálculo de las dietas recogidos en el artículo 12 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio:

- Canarias: 60,10 euros

- Península y otros... 90,00 euros

- Además, se abonarán los gastos de transporte y alojamiento para el supuesto de que se pernocte, previa justificación documental que consistirá en:

\*Escrito en el que se especifique el motivo del viaje.

\*Convocatoria.

\*Tarjetas de embarque.

\*Facturas de alojamiento y de transporte que cumplan con los requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, y, en su caso, justificante de ya haber sido pagados.

En el caso de desplazamientos dentro de la isla por gestiones oficiales en las que se haga uso del coche particular, el kilometraje será abonado previa justificación documental, que consistirá en un parte de transporte o escrito en el que conste debidamente detallado la fecha, recorrido, motivo del traslado y kilómetros realizados.

**2. Dietas por asistencia a las sesiones de los Órganos Colegiados:**

Serán abonadas en concepto de asistencia a los Órganos de Gobierno a cada miembro asistente, las siguientes cantidades:

- 90,15 euros por asistencia a Plenos.

- 50,00 euros por asistencia a Junta de Gobierno.

- 50,00 euros por asistencia a Comisión de Asuntos Plenarios y 30,00 euros por cada asistencia al resto de Comisiones.

En el caso de asistencia a diversos Plenos, Juntas de Gobierno y Comisiones en el mismo día, sólo se percibirá una indemnización por cada tipo de sesión.


Aquellos miembros de la Corporación que perciban retribuciones con cargo al Presupuesto de la Corporación, no devengarán las dietas por asistencias contempladas en la presente base.

Al pago de dietas y gastos de los miembros de la corporación que no perciban retribuciones se le aplicará retención fiscal que será la mínima establecida por la normativa aplicable.

El abono de las dietas por asistencias se realizará bimensualmente.

**BASE 33ª. DIETAS Y GASTOS, ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS AL PERSONAL.**

Las dietas, gastos, anticipos y préstamos al personal se regirán por lo establecido en Convenios y Acuerdos de Relaciones laborales aprobados por el Pleno de la Corporación, y en su defecto por lo establecido en legislación correspondiente, principalmente el artículo

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha: 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51	- 20/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	



12 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El abono de las indemnizaciones por razón del servicio a las que tienen derecho los trabajadores de conformidad con el artículo 25 del Convenio Colectivo, se efectuará previa justificación documental que consistirá:

- En el caso de los gastos incluidos en el artículo 25 a):

\*Orden de servicio firmada por el/la trabajador/a, jefe de servicio, Concejal/a del área y Concejal/a de personal, previa a la asistencia junto con la convocatoria del curso, reunión o jornada. En la misma se justificará la necesidad.

\*Parte de transporte debidamente cumplimentado firmado por el/la trabajador/a y Concejal/a del área y/o factura del gasto de transporte abonado.

\*Certificado de asistencia en su caso.

En el caso de abonar locomoción por motivos diferentes a los descritos (curso, reunión, jornada) se deberá de presentar informe y parte de transporte firmado por el/la trabajador/a y Concejal/a del área, que incluya debidamente detallado la fecha, recorrido, motivo y kilómetros realizados por el trabajador.

- En el caso de los gastos incluidos en el artículo 25 b) y c):

\*Orden de servicio firmada por el trabajador, jefe de servicio, Concejal/a del área y Concejal/a de personal, previa a la asistencia junto con la convocatoria del curso, reunión o jornada.

\*Tarjetas de embarque, si fuera el caso.

\*Facturas de alojamiento (si es fuera de la isla) y de transporte que cumplan con los requisitos establecidos en el R.D 1619/2012, de 30 de noviembre. Si éstas ya hubieran sido pagadas por el trabajador, deberá ser acreditado para que el Ayuntamiento pueda proceder al abono de los gastos al trabajador.

\*Certificado de asistencia en su caso.

La justificación de los gastos en que haya incurrido

el personal del Ayuntamiento con motivo de la realización de un servicio y que deban ser a cargo del propio Ayuntamiento deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir del momento en que se dicho servicio se realizó y, en cualquier caso, antes del 20 de diciembre del año en curso.

**BASE 34ª. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

1. Cuando el/la Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a ordenen a algún funcionario o personal laboral la realización de servicios fuera de la jornada normal de trabajo que haya de ser objeto de especial compensación ésta podrá consistir:

- En el disfrute de tiempo libre sustitutorio en la forma en que se determine.

- En el percibo de una retribución (gratificación a funcionarios u horas extraordinarias a laborales), cuyo importe se calculará al aplicar el módulo por hora extraordinaria, aprobado en el Convenio colectivo vigente, al tiempo efectivamente invertido en la prestación de los servicios extraordinarios.

2. La compensación económica por la realización de servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, requerirá la tramitación de un expediente en el que conste, al menos, la siguiente documentación:

- Informe del servicio correspondiente sobre las causas determinantes de la necesidad de realizar fuera de la jornada normal de trabajo las tareas de que se trate, descripción de éstas, personal que va a realizarlas y cuantificación del número estimado de horas a realizar.

- Informe del Departamento de Personal en el que conste la valoración de dichas horas, así como el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación en cada caso, y de forma especial para el personal laboral, lo concerniente al total de horas extraordinarias realizadas por cada trabajador durante el ejercicio.

- Documento que acredite la existencia de crédito.

3. Cuando existan circunstancias imprevistas que impidan el cumplimiento del procedimiento establecido en el punto anterior, el responsable del servicio deberá informar sobre los motivos que lo causaron.

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha:	28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>				
Fecha de sellado electrónico:	28-07-2022 18:48:51	- 21/25 -	Fecha de emisión de esta copia:	28-07-2022 18:48:53



**BASE 35ª. INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL.**

Los ingresos relativos a subvenciones, auxilios donativos y operaciones de crédito presupuestados, destinados a financiar operaciones de capital, deberán justificarse con la copia certificada del documento acreditativo del derecho de la Corporación a su utilización. Hasta que no se disponga de tales documentos, la contratación, realización y pago de las correspondientes obras o servicios quedará condicionada a la existencia e incorporación de los mismos.

**BASE 36ª. BIENES INVENTARIABLES.**

Se consideran bienes susceptibles de inclusión en inventario aquellos que no siendo consumibles y que, teniendo una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario, su importe unitario supere los 600,00 euros. En consecuencia, la adquisición de bienes que, teniendo el carácter de inventariables, no alcancen el importe citado, no serán tratados como “inversión”, imputándose al capítulo II del estado de gastos.

No obstante, no se considerarán inventariables, es decir, se considerarán gastos corrientes, aquellos gastos por conservación y mantenimiento de la maquinaria y elementos de transporte municipal y de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial contemplada en la letra n) del artículo 25 de.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Al respecto no se considerarán competencias de conservación y mantenimiento las actuaciones que respondan a rehabilitaciones o reposiciones, incluidas las que correspondan a reparaciones importantes que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien, las cuales sí se considerarán inventariables (Capítulo 6).

**BASE 37ª IMPUTACION PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS (CONVALIDACIONES).**

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante, lo señalado en el apartado 1 de la presente Base, se aplicarán a los créditos del Presupuesto en vigor, en el momento de su reconocimiento, las siguientes obligaciones:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Entidad.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores (con resolución de AD). Para ello se podrá tramitar la previa incorporación de los créditos correspondientes en los términos establecidos por el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, podrán aplicarse a los créditos del ejercicio corriente las obligaciones contraídas en el ejercicio anterior, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que hayan sido realizados en el mismo ejercicio de su contratación, y exista crédito adecuado y suficiente al efecto tanto en el Presupuesto actual como en el del ejercicio anterior (existía documento contable de existencia de crédito presupuestario). Para ello se tramitará un procedimiento de convalidación incoado por orden del Presidente, a propuesta de la Intervención Municipal.

Este expediente incluirá la siguiente documentación:

a) Informe del Servicio competente acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, que el reconocimiento de las correspondientes obligaciones no supondrá insuficiencia de crédito para la atención de las necesidades derivadas del correspondiente servicio en el ejercicio vigente o disminución de sus prestaciones o de la calidad de las mismas, y justificando las razones que hayan impedido el reconocimiento de la obligación en el ejercicio en el que se hayan realizado las correspondientes prestaciones.

b) Informe de Intervención.

Será competente para resolver sobre el procedimiento regulado en el presente apartado la Junta de Gobierno Local de la Corporación.

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha:	28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es//publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es//publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>				
Fecha de sellado electrónico:	28-07-2022 18:48:51	- 22/25 -	Fecha de emisión de esta copia:	28-07-2022 18:48:53





**BASE 38ª. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.**

Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para imputar al presupuesto corriente obligaciones de gastos derivadas de prestaciones de ejercicios anteriores efectuados sin la debida consignación presupuestaria (no tuvieran, al menos, documento RC).

El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

a) Reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionantes que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación.

b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

En el caso de existir dotación presupuestaria inicial se requerirá informe del órgano gestor competente acreditando la posible imputación del gasto sin que se produzca perjuicio ni limitación alguna para la realización de todas las atenciones del ejercicio corriente en la consiguiente partida presupuestaria.

De no existir dotación presupuestaria en el Presupuesto inicial se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación.

Las modificaciones de créditos presupuestarios para habilitar la partida adecuada y suficiente para la imputación del gasto deberán concretar de modo singular, específico y con todo detalle, el motivo, la naturaleza y el montante del referido gasto.

La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

El expediente para el reconocimiento de la obligación deberá contener como mínimo, los siguientes documentos:

\*Memoria justificativa suscrita por el/la Técnico/a

o responsable del servicio y conformada por el/la Concejala/a gestor del gasto sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente.

- Fecha o periodo de realización.

- Importe de la prestación realizada.

- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.

- Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en cuadros de precios aprobados.

- Justificación de la existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, justificando que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación presupuestaria durante todo el año en curso. En el caso de que no exista crédito adecuado y suficiente en dicho Presupuesto, deberá tramitarse la modificación de crédito necesaria

\*Factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformada por el gestor del gasto y, en su caso, certificación de obras.

\*Informe jurídico.

\*Informe de la Intervención.

\*Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

**BASE 39ª. CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS SALDOS DEUDORES DE DUDOSO COBRO.**

El saldo de dudoso cobro se determinará a 31 de diciembre a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería. Las reglas para definir dicho saldo son las siguientes:

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha:	28-07-2022 18:48:51
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico:	28-07-2022 18:48:51	- 23/25 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53



Primera. Se considerará de difícil o imposible recaudación el 100 por 100 del importe de los derechos reconocidos durante el quinto y anteriores ejercicios a aquel al que se refiere la liquidación, el 75 por 100 del importe de los derechos reconocidos durante el cuarto ejercicio anterior, el 50 por 100 del importe de los derechos reconocidos durante el tercer ejercicio anterior y el 25 por 100 del importe de los derechos reconocidos durante el segundo ejercicio anterior; igual porcentaje del 25 por 100 se aplicará a los derechos reconocidos durante el ejercicio inmediatamente anterior a aquel al que se refiere la liquidación.

Segunda. En el caso de que exista la seguridad de que un ingreso que figura contabilizado como derecho reconocido pendiente de cobro no va a materializarse y que no ha sido dado de baja en cuentas conforme al procedimiento establecido será considerado como de imposible recaudación en su totalidad, aunque por aplicación de la primera regla debiera ser considerado como de dudoso cobro en un porcentaje inferior.

Tercera. De la misma manera, si existen razones fundadas para considerar que se va a producir el cobro de un determinado derecho reconocido, éste no se calificará como de imposible o difícil recaudación, aunque por aplicación de la primera regla le correspondiera ser así considerado total o parcialmente.

**BASE 40ª. ASISTENCIA JURÍDICA.**

La Corporación Municipal asistirá jurídicamente a aquellos Concejales y empleados públicos que lo soliciten y contra quienes se ejerzan acciones judiciales por actuaciones realizadas en el ejercicio de su cargo, siempre que la pretensión no se dirija contra la Corporación.

En cualquier caso, para que la Corporación pueda asumir los gastos de representación y defensa de sus miembros en un proceso penal, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- Que hayan sido causados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o

desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio, que se tratan de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

- Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

- Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de estos o de su carácter ilícito.


Si bien, existe la posibilidad de que el Ayuntamiento se haga cargo desde el inicio de los procedimientos, de los gastos de representación y defensa de los miembros de la Corporación y del personal a su servicio, denunciados o imputados en cualquier procedimiento judicial, pero si finalmente es declarado responsable penal por la comisión de un delito o falta con intencionalidad o culpa o negligencia grave, deberá reembolsar a la entidad local los gastos pagados por ésta.

**BASE 41ª. CIERRE EJERCICIO PRESUPUESTARIO.**

Hasta el 20 de enero del ejercicio siguiente se podrá tramitar expediente para la imputación al presupuesto, previo informe favorable de intervención, de obligaciones de gastos devengados en el ejercicio y cuyos justificantes de gastos obraran en intervención a fecha 31 de diciembre (por registro oficial de facturas o por registro de entrada, salvo liquidaciones a favor del personal, incluida la Seguridad Social).

**DISPOSICIONES FINALES.**

Primera. Para todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo que dispone la legislación vigente para la Administración Local en materia económico-

<b>Firmado por:</b>	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	<b>Fecha:</b> 28-07-2022 18:48:51	
Nº expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es/publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-07-2022 18:48:51		Fecha de emisión de esta copia: 28-07-2022 18:48:53	

financiera y como legislación supletoria la correspondiente a la Administración del Estado.

Segunda. Cualquier duda o aclaración que se presente en la interpretación de estas Bases será resuelta por el Pleno de la Corporación, previo informe de Intervención o de la Secretaría en los campos de sus respectivas competencias.

Tercera. Las presentes Bases de ejecución entrarán en vigor automáticamente con la aprobación definitiva del Presupuesto”.

Según lo dispuesto en el artículo 171 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos y formas que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tuineje, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Esther Hernández Marrero.

127.827

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

**FCC AQUALIA, S.A.**

**Gáldar-Agaete**

**ANUNCIO**

**1.113**

FCC Aqualia, S.A., empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de los municipios de Gáldar y Agaete,

HACE SABER: Que el plazo fijado como periodo voluntario para el cobro del recibo correspondiente al Segundo Bimestre de 2022 (Marzo-Abril de 2022) del servicio de Abastecimiento de Agua Potable, será desde el día 27 de abril hasta el 26 de mayo de 2022.

La deuda no satisfecha en el plazo anteriormente indicado será reclamada según lo establecido en las Ordenanzas Reguladoras aprobadas por cada Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Gáldar, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

EL JEFE DE SERVICIO, Jonatan Medel Salazar.

128.939



GOBIERNO DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo  
concertado  
23/1

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	Fecha:	28-07-2022 18:48:51	
N° expediente administrativo: 2022-000663 Código Seguro de Verificación (CSV): 346F413F8D6CB4E657406060339E906D Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es//publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D">https://sede.tuineje.es//publico/documento/346F413F8D6CB4E657406060339E906D</a>				
Fecha de sellado electrónico:	28-07-2022 18:48:51	- 25/25 -	Fecha de emisión de esta copia:	28-07-2022 18:48:53

